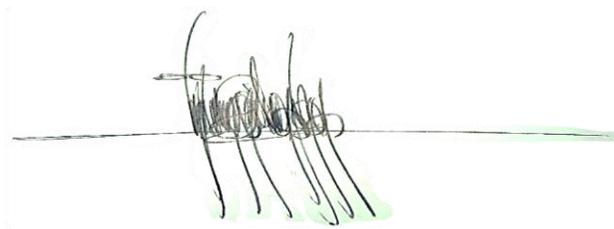


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE  
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 16 de septiembre de 2021

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 04:00 PM.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Cinco (5) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 370 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a small mark above the first letter 'W'. The background of the signature area is highlighted in light green.

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**  
**SECRETARIO**

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA**

E. S. D.

**Referencia: Demanda de Divorcio**  
**Demandante: Ana Martínez Gamero**  
**Demandado: Jhon Jairo Gómez Gutierrez**  
**Radicación: 765203110003-2021-00361-00**

**BEATRIZ HINCAPIE DUQUE**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio con T.P. N° 66.520 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada del demandado **JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ**, según poder que adjunto para que se sirva reconocerme personería, estando dentro del término de ley, contesto la demanda en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Lo admito.

**SEGUNDO:** Lo admito

**TERCERO:** No es cierto que el domicilio conyugal “se acomoda a lo que establecen los numerales 1º y 2º del artículo 28 del C.G.P”, porque la demandante vive en España desde antes de presentarse la demanda y no tiene domicilio en Colombia. La señora Martínez Gamero abandonó el País el 23 de julio de 2021 y la demanda se radicó el 17 de agosto de 2021.

La competencia que ella reclama viola el artículo 28 numeral 2º del C.G.P., según el cual para el proceso de divorcio será competente “el juez que corresponda al domicilio común anterior, **mientras el demandante lo conserve**”. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Obsérvese que en la demanda el apoderado afirma que la actora reside en “...Barriada San Francisco B, Bloque 5 Puerta 5 Código Postal 14700- Palma del Río- Córdoba- Andalucía- España...”.

**CUARTO:** No me consta. Mi poderdante no me ha informado sobre lo dicho en este hecho

**QUINTO:** No lo admito, por las siguientes razones:

a)- Las relaciones sexuales extramatrimoniales (causal 1ª del artículo 154 del C.C.) solo pueden invocarse judicialmente dentro del término de un (1) año, contado desde cuando la demandante tuvo conocimiento de ello. (Artículo 10 Ley 25 de 1992).

b)- Según el registro civil de la menor Isabella Gómez Saldaña, que obra en el proceso, ella actualmente tiene 4 años y 4 meses de edad. La demandante tuvo conocimiento de la existencia de la menor desde antes de que ella naciera, o sea, desde hace más de 4 años. Indica el demandado que una vez tuvo conocimiento de que su hija extramatrimonial había sido concebida, lo informó personalmente a su cónyuge. Le manifestó que ella podía tomar la decisión que tuviera a bien y que la respetaría. Indica el demandado que estuvieron viviendo bajo el mismo techo pero sin convivencia íntima, pero a los pocos días ella le manifestó que quería reanudar las relaciones conyugales. Es más, la señora Ana Martínez acompañó al señor Jhon Jairo Gómez a practicarse la prueba de ADN para constatar que la bebe que venía en camino era hija suya. O sea que a la fecha de presentación de la demanda la hija extramatrimonial del demandado tenía 4 años y 4 meses de edad.

Ahora bien, el legislador en el artículo 156 del código civil, estableció que el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge inocente dentro del término de un año, desde cuando tuvo conocimiento o desde que sucedieron los hechos según el caso, plazo preclusivo que fue declarado exequible condicionadamente, a través de la sentencia C- 985 de 2010, bajo el entendimiento de que tal lapso extintivo no tiene la virtualidad de impedir la ruptura matrimonial, sino en línea de principio, únicamente tiene repercusiones sobre la imposición de sanciones en contra del cónyuge culpable.

c)- Dice el apoderado de la demandante que “el señor Gómez Gutiérrez desatiende habitualmente sus deberes conyugales como esposo de manera grave e injustificada ya que abandonó su Hogar Conyugal...” (causal 2ª del artículo 154 del C.C.). Apoya la causal en presunto abandono del hogar conyugal, y agrega que Jhon Jairo Gómez se desentendió por completo de la obligación económica y moral con la demandante. Indica el apoderado de la demandante que lo anterior se evidencia en que desde el día 19 de abril del año 2021, el demandado se desentendió por completo de la obligación económica y moral con la demandante delegando en ella sus responsabilidades,

sustrayéndose así de las responsabilidades que entrañan la vida de pareja y concluye, “lo más grave aún, sabiendo la situación económica en la que se encontraba su esposa”.

En este punto, el apoderado ensaya un discurso que será materia de debate probatorio.

La verdad verdadera, narrada por el demandado, es la siguiente:

La cesación de la convivencia conyugal del señor Jhon Jairo Gómez con la demandante está plenamente justificada porque ella se había vuelto insoportable, ya que la cónyuge Ana Martínez Gamero no solamente asumía conductas agresivas de palabra y obra reiteradamente en contra de él, de manera privada y pública, sino que también le vulneraba sus derechos Constitucionales a la intimidad y a su buen nombre, violaba su comunicación privada, su correspondencia, y el derecho a la paz y a su tranquilidad personal. No solamente lo agredía y hostigaba con palabras soeces y denigrantes sino que le decía constantemente que “se largara de la casa”.

*En torno al tema, ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes, entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación (Sentencia C-985/10)*

Es preciso indicar que, desde el mismo momento en que se dió la separación y hasta que la señora Martínez Gamero abandonó el País y se radicó en España, el señor Jhon Jairo Gómez le ha suministrado el apoyo económico para todos los gastos personales, tal como se obligó ante el Juzgado de Paz y de Reconsideración el 26 de mayo de 2021, donde se llevó a cabo acuerdo conciliatorio en equidad, según acta N° JPA26052021, que hace tránsito a cosa juzgada, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO del artículo 29 de la Ley 497 de 1999.

En cumplimiento del mencionado acuerdo, el señor JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ cedió a favor de la señora Martínez Gamero los derechos que él tenía sobre el inmueble ubicado en la carrera 10 N° 20 A-64 de la Urbanización aldea Campestre IV etapa del corregimiento de Villagorgona del municipio de Candelaria (V), obligándose ella a cancelar la hipoteca que pesaba sobre el inmueble. También accedió el señor Gómez Gutiérrez a entregar a la señora Martínez Gamero el vehículo de placa IUZ 465 modelo 2018 marca JAC 53, obligándose ella a pagar la obligación prendaria sobre este vehículo a favor del banco de occidente. Igualmente se obligó el señor Gómez Gutiérrez a pagar manutención a favor de la señora Martínez Gamero por el término de tres (3) meses), hasta el último día en que ella estuviera en Colombia por la suma de \$800.000 mensuales, y además, al pago de los servicios públicos, teléfono y seguridad social. También accedió el señor Gómez Gutiérrez a dejar a la cónyuge todos los muebles y enseres que se encontraban dentro del inmueble que ocupaban como domicilio conyugal, tales como computadores, Cámaras de seguridad, escritorios, calculadoras, estanterías, sillas de oficina, archivadores y muebles y enseres del hogar como nevera, muebles de sala, muebles de comedor, camas, televisores, etc.

La señora Ana Martínez Gamero vendió los bienes, tanto el inmueble como los muebles y el vehículo. En la escritura pública de compraventa del inmueble consta que el precio de venta fue por la suma de \$90'000.000. Sin embargo, refiere el señor Gómez Gutiérrez que la venta se hizo por un valor superior (situación que se confirmará a través de las pruebas arrimadas al proceso, que de ser cierta, constituye violación del artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, el cual consagra que el precio incluido en las escrituras públicas de compraventa debe ser real, que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. El dinero, producto de la venta fue recibido por la señora Martínez Gamero. Igual

situación aconteció con el vehículo el cual vendió por la suma de \$45´000.000 y los muebles por un valor aproximado de \$25´000.000. Además la señora Ana Martínez Gamero **tiene el manejo exclusivo de la cuenta en la cual el Gobierno Español** deposita 1.150 Euros por concepto de pensión a favor del señor Gómez Gutiérrez. Desde luego, estas circunstancias serán probadas dentro del proceso con el fin de desvirtuar la supuesta precaria situación económica de la señora Martínez Gamero.

**SEXTO:** Lo niego, porque la señora Martínez Gamero es causante de que la vida en común se haya suspendido debido a su comportamiento agresivo, denigrante y maltratador, de manera continua y permanente durante los últimos 5 años de convivencia y **en los últimos meses en que se ha dado la separación de hecho**, en contra del señor Gómez Gutiérrez, hechos que violan los numerales 2º y 3º del artículo 154 del C.C. , a tal punto que el 21 de mayo de 2021, el señor Jhon Jairo Gómez interpuso denuncia contra su cónyuge ante la Fiscalía 131 Seccional de Turno del municipio de Candelaria por “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- ART. 229 C.P.” Sin embargo, el 27 de mayo de 2021 el señor Gómez Gutiérrez desistió de la denuncia en contra de su cónyuge con el fin de que ella pudiera salir del país ya que dijo “ no estar interesado en perjudicar a su esposa que lleva 20 años casado con ella por lo civil y que por ese motivo no va a acompañar a la Fiscalía en ningún tipo de proceso que se adelante contra ella”. Este hecho demuestra que el demandado a pesar de tener justas razones para denunciar a la demandante penalmente resolvió generosamente facilitarle el regreso a la casa de sus parientes en España.

En este punto, es necesario resaltar que el contrato matrimonial por su carácter bilateral genera el surgimiento de obligaciones para ambos contrayentes, como son cohabitación, procreación y débito conyugal, auxilio mutuo, fidelidad, alimentos, administración común del hogar y de los bienes por nombrar únicamente los más relevantes.

Los citados compromisos contractuales deben mantenerse durante el tiempo que dure el vínculo legal, en la medida que “[...] Al ser el matrimonio para el Estado y para el derecho un contrato de tracto sucesivo, dicha obligación está llamada a cumplirse mientras se mantenga el vínculo jurídico y éste no termine por alguna de las causales de disolución fijadas en el ordenamiento jurídico (C.C. art. 152)...

**Sobre este punto es preciso manifestar que después de la separación de hecho ocurrida entre la pareja, la cónyuge Ana Martínez Gamero ha desarrollado una conducta hostil, amenazante, difamatoria, manipuladora**

**y descalificadora en contra del señor Jhon Jairo Gómez Gutiérrez, aprovechándose del actual cargo que tiene él como Concejal del municipio de Candelaria, hechos que son reiterados a través de redes sociales y medios informáticos, en los cuales crea perfiles falsos para desplegar toda su “venganza” en contra de su actual cónyuge con mensajes denigrantes, descalificativos y calumniosos en contra de él, ante sus familiares, amigos y contrincantes políticos. En uno de esos mensajes lo acusa de “violador y pervertido” (aporto los pantallazos)**

Manifiesta el señor Gómez Gutiérrez que durante la convivencia como esposos, era su cónyuge, Ana Martínez Gamero, quien manejaba todos sus asuntos y por eso ella tenía conocimiento y acceso a la información personal y financiera de él. Además también era ella quien siempre tuvo el manejo directo y exclusivo de información sensible y privada de él, como **firma digital, cuentas bancarias, correo electrónico, personal e institucional y sus claves de acceso, redes sociales, documentos personales y del Concejo Municipal**, entre otros, pues era ella la persona en quien su cónyuge había depositado toda su confianza, de todo lo cual se ha valido para tratar de hacerle daño.

**SEPTIMO:** No lo acepto. No es un hecho. Es un concepto del apoderado de la actora.

**OCTAVO:** No lo acepto. Invoco las razones expuestas al contestar el hecho PRIMERO de la demanda, y lo repudio, a pesar de que el apoderado de la actora le pide perdón al juez “por los términos utilizados” que hizo propios al transcribirlos, a pesar de saber de antemano que son injuriosos (artículo 78 numeral 4 C.G.P)

**NOVENO:** No lo admito. La demandante tiene medios propios suficientes para obtener los alimentos que reclama. Obtuvo una suma de dinero importante por la venta del inmueble ubicado en Villagorgona, el vehículo y los muebles y enseres. Además ella recibe el dinero que el Gobierno Español le deposita en una cuenta al señor Jhon Jairo Gómez, por la suma de 1.150 Euros, de los cuales se destinan 860 Euros para pago de hipoteca de un inmueble que adquirieron en España y 100 Euros para pago mensual de una tarjeta de crédito, quedando la suma de 190 Euros libres que administra la señora Martínez Gamero como también 200 Euros que se reciben por el alquiler del inmueble. En total, a la señora Martínez Gamero le quedan libres por este concepto 390 Euros que a la

cotización actual (\$4.545,50 a septiembre 9/2021), equivalen a la suma de \$1´772.745 MCTE.-

Los demás puntos (9.1, 9.2 y 9.3) deben ser probados por la parte que los invoca. Sin embargo, cabe anotar que la señora Martínez Gamero, antes de viajar a España, tenía vida laboral activa y que las enfermedades que dice padecer ahora no la limitaban de ninguna manera ya que siempre recibió la atención médica indicada y adecuada, y era ella quien administraba los negocios familiares como el denominado Efecty, sitio de recaudos para transferencia de dinero y pagos de facturas de distintas empresas.

**DECIMO:** No lo admito. Que lo pruebe la actora. Llama la atención que la demandante es muy acuciosa haciendo inventario de los bienes que supuestamente posee su cónyuge pero no hace referencia a los bienes que ella ha usufructuado, el producto de la venta de los mismos y sobre las “mesadas que se le cancelan en moneda extranjera” al demandado pero que ella administra y dispone a su leal saber y entender.

En el acuerdo conciliatorio al que hago referencia en el literal c) del hecho Quinto de esta contestación, las parte acordaron que el establecimiento de comercio CORPORACION DE MICROCREDITO COLOMBIA (CIMCO) “ quede en manos (sic) del señor Jhon Jairo Gómez como propietario legal y que ella (Ana Martínez Gamero) realizará el trámite correspondiente en Cámara y Comercio y además entregará toda la documentación correspondiente a este tema”. La señora no cumplió. Sin embargo, es pertinente manifestar que dicho establecimiento de comercio fue disuelto y liquidado mediante acta N° 004 del 22 de julio de 2021, según certificado de Cámara y Comercio que se aporta como prueba. En cuanto a la pensión que percibe el señor Gómez Gutiérrez, ya hice referencia en el HECHO NOVENO de esta contestación.

Este panorama indica que actualmente la demandante posee más recursos para subsistir que el propio demandado quien cuenta con unos ingresos mensuales promedio como Concejal del municipio de Candelaria por la suma de \$ 1´600.000, de los cuales tiene que disponer para su sostenimiento y el de sus dos hijos, la menor de edad y el hijo de 18 años el cual es estudiante universitario, además del pago de obligaciones que adquirieron dentro de la sociedad conyugal para gastos e inversiones del hogar.

**DECIMO PRIMERO:** Admito que la actora otorgó poder al abogado Nestor Fernando Copete Hinestroza. No admito que , con la mera presentación de la demanda, estén “demostradas las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C. por parte del extremo pasivo de la demanda”.

### **LAS PRETENSIONES**

**Respecto de las pretensiones N° 1 y 2.-** NO ME OPONGO A QUE SE DECRETE EL DIVORCIO y se inscriba la sentencia en el folio correspondiente, pero RECHAZO las causales invocadas por la actora.

**Me opongo a que se despache favorablemente la pretensión N° 3,** teniendo en cuenta que, según el acta de conciliación N° JPA26052021, del 26 de mayo de 2021, las partes suscribieron acuerdo conciliatorio ante el Juzgado de Paz y Reconsideración del municipio de Candelaria ,en relación con los bienes y deudas adquiridos dentro de la sociedad conyugal. Dicho acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el artículo 29 de la Ley 497 de 1999.

**En cuanto a las pretensiones 4ª, 5ª, 6ª, y 7ª,** me opongo a que se despachen favorablemente, y en caso de que no prosperen pido la adecuada condena en costas y perjuicios.

### **MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES**

El artículo 113 del C.C., citado por la actora, es inocuo porque no se refiere a medida cautelares. El artículo 158 del C.C. fue derogado por el artículo 626 del C.G.P.

En relación con el artículo 598 del C.G.P., literal c), la parte actora no manifiesta que:

a)- Quien administra la pensión en Euros que devenga el señor Jhon Jairo Gómez en España es ella, cónyuge demandante

b)- Que la señora Martínez Gamero no rinde cuentas de lo que recibe

c)- Que de conformidad con el acuerdo conciliatorio firmado por los cónyuges ante el Juzgado de Paz y Reconciliación del municipio de Candelaria, la señora Martínez Gamero ha recibido una suma importante de dinero por el inmueble y

los bienes muebles, incluido un vehículo, que fueron cedidos por el demandado a su favor, por un valor superior a los \$150'000.000. Además el señor Jhon Jairo Gómez cumplió a cabalidad el acuerdo suscrito ante la Juez de Paz, inclusive durante la separación de hecho, suministrando a su cónyuge la suma de \$800.000 mensuales y el pago de los gastos por servicios públicos y EPS durante el tiempo en que ella estuvo en la República de Colombia. O sea que el demandado no está debiendo alimentos a la señora Martínez Gamero.

d)- Que dentro de la sociedad conyugal conformada por Ana Martínez Gamero y Jhon Jairo Gómez Gutiérrez no solamente se adquirieron bienes, sino deudas que actualmente están siendo asumidas exclusivamente por el señor Jhon Jairo Gómez, tales como: un crédito del Banco de Bogotá por la suma de \$29'012.563; un crédito en Fondesarrollo por valor de \$14'284.444 y \$10'000.000 a favor de Paula Alejandra Arango Pachón con C.C. N° 24.346.310 de Manizales, anterior propietaria del inmueble que ocupaban los cónyuges, obligación que estaba a cargo de la señora Ana Martínez Gamero, según el acuerdo conciliatorio, pero que ella no cumplió.

Además es necesario indicarle al señor Juez que el demandado tiene a su cargo la manutención de sus dos 2 hijos, la menor Isabella Gómez Saldaña a quien le suministra cuota alimentaria mensual por \$300.000, y Jhon Alejandro Gómez Perea de 18 años de edad, que es estudiante de Biología marina en la Universidad del Sinú, a quien le suministra cuota alimentaria mensual por \$850.000.

e)- Que frente a los hijos y especialmente a la hija menor Isabella Gómez Saldaña, los alimentos gozan de prelación "sobre todos los demás" (artículo 134 Ley 1098 de 2006)

f)- que de conformidad con el artículo 156 del C.S.T, "*Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, **o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil***"

Que los alimentos debidos deben basarse en elementos tales como: las necesidades del alimentario, la capacidad económica del alimentante y la existencia de una relación obligacional que surja entre los sujetos en los precisos términos de los artículos 411 y 419 del Código Civil.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, las cuales serán probadas en el proceso, es pertinente aclarar que en el caso particular de la demandante **No hay fundamento jurídico ni fáctico para decretar la medida cautelar provisional** ordenada por el despacho en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda y en consecuencia solicito respetuosamente que la misma sea REVOCADA.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

**1.- CADUCIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.C. “Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”**

#### **HECHOS Y RAZONES**

1.- La señora ANA MARTINEZ GAMERO, a través de apoderado judicial solicitó decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado con el señor Jhon Jairo Gómez Gutiérrez el 15 de abril de 2004, de la Notaría 21 del círculo de Cali.

2.- La Señora Ana Martínez Gamero invoca la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 154 del C.C., que reza: “*Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges*”

3.- Como prueba, aporta la actora el registro civil de nacimiento de la menor Isabella Gómez Saldaña, nacida el 22 de abril de 2017, hija extramatrimonial del demandado Jhon Jairo Gómez Gutiérrez.

4.- Aduce la actora que en este hecho, se configura la causal señalada en el numeral 1º del artículo 154 del C.C., y en consecuencia, el demandado se convierte en cónyuge culpable y que por ello se le debe condenar a pagar alimentos a favor de la “cónyuge inocente”, Ana Martínez Gamero.

Es necesario tener en cuenta que las causales de divorcio no surten sus efectos “per se”, sino que dentro del proceso deben ser probadas

5.- Manifiesta mi poderdante que cuando él supo que había concebido a su hija extramatrimonial se lo expresó a la demandante, le manifestó que ella podía tomar la decisión que tuviera a bien y que la respetaría. Estuvieron viviendo bajo el mismo techo pero sin convivencia íntima. A los pocos días ella le manifestó que quería reanudar las relaciones conyugales. La hija menor de mi

poderdante, Isabella Gómez Saldaña nació el 22 de abril de 2017. **O sea que a la fecha de presentación de la demanda tenía 4 años y 4 meses**. Además, fue la señora Ana Martínez Gamero quien acompañó a su cónyuge a practicarse la prueba de ADN con el fin de constatar que la bebe que había sido concebida con la señora Ana Beatriz Saldaña, era su hija.

6.- El artículo 10 de la Ley 25 de 1992 dispone que **“El divorcio solo podrá ser demandado dentro del término de un (1) año desde cuando (la demandante) tuvo conocimiento de los hechos respecto de las causales primera y séptima”**. (negrilla fuera de texto). Por consiguiente, de acuerdo con esta norma, la demandante está invocando la causal 1ª del artículo 154 del C.C. EXTEMPORANEAMENTE.

Esta situación fue definida por la Corte Constitucional en la *Sentencia C-985 de 2010 al establecer lo siguiente:*

**PRIMERO:** Declarar **INEXEQUIBLE** la frase “en todo caso las causales 1ª y 7ª sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguiente a su ocurrencia” contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992.

**SEGUNDO:** Declarar **EXEQUIBLE** la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª” contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas” (negrilla fuera de texto).

**2.- INEXISTENCIA Y CADUCIDAD DE LA CAUSAL 2 DEL ARTICULO 154 DEL C.C. “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”**

### **HECHOS Y RAZONES**

1.- La demandante manifiesta que el demandado “desatiende habitualmente sus deberes conyugales como esposo de manera grave e injustificada, ya que abandonó su hogar conyugal”

2.- La demandante apoya esta causal en presunto abandono del hogar conyugal, y agrega que el demandado se desentendió por completo de la obligación económica y moral con la demandante.

3.- La verdad verdadera es la siguiente:

Desde el mismo momento en que se produjo la separación y hasta que la señora Martínez Gamero abandonó el País y se radicó en España, el señor Jhon Jairo Gómez ha suministrado el apoyo económico para todos los gastos de su cónyuge, tal como se obligó ante el Juzgado de Paz y de Reconsideración el 26 de mayo de 2021, donde se llevó a cabo acuerdo conciliatorio en equidad, según acta N° JPA26052021, el cual hace tránsito a cosa juzgada, de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998; Decreto 1818 de 1998 y en especial el parágrafo del artículo 29 de la Ley 497 de 1999.

En cumplimiento del mencionado acuerdo, el señor JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ cedió a favor de la señora Martínez Gamero los derechos que el tenía sobre el inmueble ubicado en la carrera 10 N° 20 A-64 de la Urbanización aldea Campestre IV etapa del corregimiento de Villagorgona del municipio de Candelaria (V), obligándose ella a cancelar la hipoteca que pesaba sobre el inmueble. También accedió el señor Gómez Gutiérrez a entregar a la señora Martínez Gamero el vehículo de placa IUZ 465 modelo 2018 marca JAC 53, obligándose ella a pagar la obligación prendaria sobre este vehículo a favor del banco de occidente. Igualmente se obligó el señor Gómez Gutiérrez a pagar manutención a favor de la señora Martínez Gamero por el término de tres (3) meses), hasta el último día en que ella estuviera en Colombia por la suma de \$800.000 mensuales, y además, al pago de los servicios públicos, teléfono y seguridad social. También accedió el señor Gómez Gutiérrez a transferir a la cónyuge todos los muebles y enseres que se encontraban dentro del inmueble que era ocupado como domicilio conyugal, tales como computadores, cámaras de seguridad, escritorios, archivadores, televisores, nevera, camas, muebles de sala y comedor, etc., hecho que cumplió el señor Gómez Gutiérrez.

**La señora Ana Martínez Gamero vendió los bienes**, tanto el inmueble como los muebles incluido el vehículo. En la escritura pública de compraventa del inmueble consta que este ella vendió por la suma de \$90´000.000. Sin embargo, refiere el señor Gómez Gutiérrez que la venta se hizo por un valor superior, dinero que fue recibido por la señora Martínez Gamero. Igual situación aconteció con el vehículo el cual vendió por la suma de \$45´000.000 y los muebles por la suma

de \$25'000.000, aproximadamente. Además la señora Ana Martínez Gamero tiene el manejo exclusivo de la cuenta en la cual el Gobierno Español deposita 1.150 Euros por concepto de pensión a favor del señor Gómez Gutiérrez. Desde luego, estas circunstancias serán probadas dentro del proceso con el fin de desvirtuar la supuesta precaria situación económica de la señora Martínez Gamero.

Es necesario resaltar que según el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, esta causal del numeral 2º debe ejercitarse dentro del año siguiente a aquel en que “se sucedieron” los hechos.

La actora en su demanda no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que a su juicio tuvo lugar la causal prevista en el numeral 2º del artículo 154 del C.C.

### **3.- INEXISTENCIA Y CADUCIDAD DE LA CAUSAL TERCERA DEL ARTICULO 154 DEL C.C. “*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*”**

#### **HECHOS Y RAZONES**

1.- El artículo 82 del C.G.P. señala que uno de los requisitos de la demanda son los HECHOS en que ella se fundamenta, los cuales deben estar “debidamente determinados, clasificados y numerados”. Esto indica que las generalizaciones en la narración de los hechos no cumplen los requisitos señalados en el mencionado artículo, ni mucho menos los “discursos” emocionales carentes de señalamientos específicos y concretos. Al leer la demanda se puede constatar que en ella no aparecen hechos específicos que puedan ser calificados como ultrajes, trato cruel, ni mucho menos maltratamientos de obra.

Por otra parte, debe observarse que la causal tercera del artículo 154 del C.C. es PLURAL y COPULATIVA, pues la norma habla de “ultrajes, trato cruel y maltratamientos”. Allí no hay opciones que le permitan al intérprete concluir que pueden ser ultrajes o trato cruel, o maltratamientos de obra.

Es necesario resaltar que según el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, esta causal del numeral 3º debe ejercitarse dentro del año siguiente a aquel en que “se sucedieron” los hechos.

Por otra parte, la actora en su demanda no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que a su juicio tuvo lugar la causal prevista en el numeral 3º del artículo 154 del C.C.

## **PRUEBAS**

### **A)- Documentales:**

- 1- Poder para actuar
- 2- Acta de conciliación celebrada entre las partes ante la Juez de Paz y Reconciliación del municipio de Candelaria
- 3- Copia de la denuncia formulada ante la Fiscalía Seccional de Candelaria
- 4- Copia de la constancia del desistimiento de la denuncia en la cual las razones que la motivaron.
- 5- Copia de los extractos de las obligaciones adquiridas por los cónyuges en el banco de Bogotá y Fondesarrollo, respectivamente.
- 6- Copia de los comprobantes sobre transferencia y pago de gastos y pago de servicios públicos que hiciera el señor Jhon Jairo Gómez a la señora Ana Martínez (10 folios)
- 7- Autorización expedida por el Banco de Occidente en la cual se ordena a la Secretaría de Tránsito levantar la prenda sobre el vehículo de placas IUZ465, el cual fue vendido pro la señora Martínez Gamero
- 8- 8.- Certificado de la Cámara de Comercio de Palmira en expedido el 2021-08-11 en el cual consta el registro de la disolución y liquidación del establecimiento de comercio denominado “CORPORACION MICROCREDITO COLOMBIA”
- 9- Copia de las declaraciones de renta de la señora Ana Martínez Gamero correspondiente a las vigencias fiscales de 2018 al 2021 (4 folios)
- 10- Copia del certificado de tradición del vehículo de placas IUZ465 el cual fue vendido a la señora Johanna Vélez Vasco, y el producto de la venta quedó en manos de la señora Martínez Gamero
- 11- Copia de la escritura pública N°2090 del 7 de julio de 2021 de la Notaría Segunda de Palmira, sobre la venta del inmueble de matrícula 378-169323, cuyo producto de la venta quedó en manos de la señora Ana Martínez Gamero.
- 12- Doce (12) folios que contienen mensajes a través de redes sociales, por parte de Ana Martínez Gamero, mediante perfiles falsos, en los cuales calumnia, denigra y amenaza a su cónyuge prevalida de la información

confidencial, personal y pública, que ella maneja del señor Jhon Jairo Gómez

#### **B)- Testimonios:**

Sírvase citar a la audiencia respectiva a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y residentes en Candelaria (Valle), para que declaren sobre los hechos de la demanda y específicamente sobre los hechos narrados en las excepciones de mérito propuestas en este escrito:

- 1- **CARMEN ROSA LOPEZ BEDOYA**, identificada con la C.C. N° 1.113.535.004 de Candelaria, correo electrónico: [315438car@gmail.com](mailto:315438car@gmail.com), celular: 3154736032
- 2- **ABEL ORTEGA RICO**, identificado con la C.C. N° 6.223.357 DE Candelaria, correo electrónico: [ortegaricoabel@yahoo.com](mailto:ortegaricoabel@yahoo.com), celular: 3136505677.
- 3- **ADELAIDA CAICEDO GUERRA**, identificada con la C.C. N° 1.113.638.692 de Palmira, [adelacg2019@gmail.com](mailto:adelacg2019@gmail.com), celular: 3233787828
- 4- **MARISOL QUICENO VARELA**, identificada con la C.C. N° 1.113.534.157 de Candelaria, correo: nickyquiceno30@ Gmail.com, celular: 3235888435
- 5- **RAUL VASQUEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.223.374 de Candelaria, celular: 3215835377 y 3044618799. No conozco su correo electrónico.

#### **C)- Interrogatorio de parte:**

Cítese a la señora ANA MARTINEZ GAMERO, residente en España en La Barriada San Francisco B, Bloque 5 Puerta 5 Código Postal 14700, Palma del Río- Córdoba, Andalucía España. Celular 3216388234. Correo electrónico: [anamartinezga@hotmail.com](mailto:anamartinezga@hotmail.com), para que en la audiencia respectiva responda el interrogatorio que le formularé de manera escrita o virtual, u oral si es del caso, sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma.

#### **D)- Oficios:**

- 1- Oficiése al Bancolombia, sede Pradera (V), ubicada en la calle 7 con carrera 10 esquina N° 9-81 , para que se remita al juzgado copia de los movimientos de

la cuenta de ahorros N° 86494386471 a nombre de la señora Ana Martínez Gamero con cédula de extranjería N° 419964, realizados durante el último año.

#### **E)- PRUEBA PERICIAL:**

- 1- Nómbrase un perito sicólogo de la lista de auxiliares de la justicia para que rinda dictamen sobre el estado psicológico de la demandante. El juzgado determinará el procedimiento específico para llevar a cabo esta prueba, ya sea de manera presencial o virtual.
  
- 2- Nómbrase un médico especialista con el fin de que este determine si las enfermedades que dice padecer la señora Ana Martínez Gamero, y que figuran en la historia clínica, la inhabilitan para realizar las labores cotidianas que la demandante realizaba cuando hacía vida en común con el demandado Jhon Jairo Gómez Gutierrez y antes de viajar a País.

#### **F)- CARTA ROGATORIA:**

En este escrito manifiesto que el demandado Jhon Jairo Gómez Gutiérrez obtuvo una pensión a cargo del Estado Español. Mi poderdante ni siquiera conoce el número de cuenta en el Banco Caixa en la cual se deposita el dinero por concepto de su pensión. Todo lo ha manejado y lo maneja la demandante a su leal saber y entender, hasta el punto de que no le ha rendido ni le rinde cuentas de los dineros que ella ha recibido ni la forma como los ha gastado. Los depósitos se realizan en el Banco CAIXA con sede en La Coruña Palma del Río, teléfono 34 881004230.

En consecuencia solicito, de acuerdo con el artículo 41 del C.G.P. se envíe **CARTA ROGATORIA por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores** a la autoridad judicial o administrativa del Estado Español para que esta remita al Juzgado toda la información relacionada con la institución Española que paga la pensión, la cuenta en la cual se deposita el valor de la pensión a favor de Jhon Jairo Gómez Gutiérrez, los valores entregados a la demandante Ana Martínez Gamero, y la devuelva por conducto del Agente Consular de Colombia en Andalucía, España, o por conducto del Agente Consular de Colombia que ejerza funciones en LA CORUÑA PALMA DEL RIO en España.

En subsidio, pido se comisione directamente al Cónsul de Colombia en la ciudad de Madrid España o en la ciudad sede del Banco CAIXA, para que practique la

diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente al juzgado (artículo 41 numerales 1 y 2 del C.G.P.)

### EL PROCEDIMIENTO

El artículo 391 del C.G.P indicado por la parte actora consagra el procedimiento VERBAL SUMARIO que no es el aplicable al caso que nos ocupa.

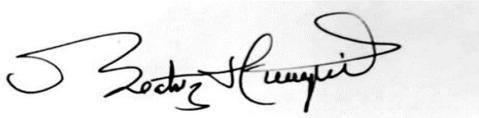
El procedimiento adecuado es el **VERBAL DECLARATIVO** consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección y correo electrónico señalados en la demanda.

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o a través del correo electrónico: [bettyhincapie@hotmail.com](mailto:bettyhincapie@hotmail.com). Tengo oficina en la carrera 8 N° 9-68 edificio San Francisco de la ciudad de Cali, teléfono 8810665, celular 3207565864 (art. 9° DL 806 del 2020)

Del señor Juez, atentamente,



**Beatriz Hincapié D**  
**T.P. N° 66520 del C.S.J.**

Señor  
**JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA  
DE PALMIRA (V)**  
E. S. D.

Referencia: Demanda de Divorcio  
De: Ana Martinez Gamero  
Contra: Jhon Jairo Gomez Gutierrez  
Radicación: 765203110003-2021-00361-00

**JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de Candelaria (V), identificado por medio de la cédula de ciudadanía N° 94.260.218, demandado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL a la abogada BEATRIZ HINCAPIE DUQUE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.201.166 de Tuluá (V) y T.P. N° 66520 del C.S.J., con oficina en la carrera 8 N° 9-68 oficina 604 de Cali, correo electrónico [bettyhincapie@hotmail.com](mailto:bettyhincapie@hotmail.com), teléfono 8810665, para que en mi nombre y representación ejerza el derecho de defensa en todas las instancias que se motiven.

Manifiesto que las causales invocadas por la demandante no son legalmente imputables a mi conducta. Yo también estoy habilitado para pedir el divorcio aduciendo que la demandante Ana Martínez es responsable de las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil. Espero que así lo tenga en cuenta el señor Juez de conocimiento en la sentencia. No he desatendido habitualmente mis deberes conyugales de manea grave e injustificada. No abandoné el hogar conyugal. Mi retiro de la convivencia con la demandante está plenamente justificada porque mi vida se había hecho insoportable ya que reiteradamente he visto vulnerados por ella mis derechos Constitucionales a la intimidad y a mi buen nombre, la inviolabilidad de mi comunicación privada y mi correspondencia, y el derecho a la paz y a la tranquilidad personal. Cuando supe que mi hija extramatrimonial había sido concebida se lo expresé a la demandante. Le manifesté que ella podía tomar la decisión que tuviera a bien y que la respetaría. Estuvimos viviendo bajo el mismo techo pero sin convivencia íntima. A los pocos días ella me manifestó que quería reanudar las relaciones conyugales. Mi hija Isabella Gómez Saldaña nació el 22 de abril de 2017. O sea que a la fecha de presentación de la demanda mi hija tiene 4 años y 4 meses. Respecto del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la demandante le informo señor Juez que ella cobra mi pensión en España por valor de 1.150 Euros, de los cuales debe destinar 860 euros para cubrir una deuda hipotecaria mensual y 100 euros para pagar la cuota de una tarjeta de crédito que ella utiliza a su leal saber y entender. Le quedan libres 390 euros que equivalen a \$1.760.850, de acuerdo con la cotización actual. En Colombia estoy pagando deudas que habíamos contraído en común a favor de terceros.



Mediante Acta de conciliación del 26 de mayo de 2021 ante la Juez de Paz del municipio de Candelaria, que hace tránsito a cosa juzgada, la demandante y yo llegamos al siguiente acuerdo: a)- yo le cedo el derecho sobre la casa de la carrera 10 N N° 20 A-64 de la "Aldea Villagorgona" quedando obligada Ana Martinez Gamero a pagar la hipoteca que afecta dicho inmueble. Acepté que ella se quedara con el carro de placa IUZ 465, modelo 2018, quedando ella obligada a pagar la totalidad de la deuda pendiente que afecta a dicho automotor pignorado al Banco de Occidente. Me obligué a pagarle una manutención mensual de \$800.000 y pagar los servicios públicos, el teléfono y la seguridad social por tres meses hasta el día en que ella viviera en Colombia. Acepté que Ana Martinez se quedara con todos los muebles y enseres de la casa. Los demás puntos del acuerdo conciliatorio están plasmados en el acta de conciliación que será aportado con la contestación de la demanda al formular las excepciones de mérito. De mi parte, he cumplido todo lo acordado en la mencionada conciliación. La demandante no ha cumplido lo suyo.

Mi apoderada está facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y conciliar en las instancias que se motiven, y en caso de que sea necesario instaurar acción de tutela por violación a cualquier derecho Constitucional le concedo de antemano el poder respectivo y la autorizo para invocar la defensa Constitucional por vía de tutela.

También autorizo a mi apoderada para que ante su despacho presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra de la señora ANA MARTINEZ GAMERO, de condiciones civiles conocidas, solicitando que mediante sentencia se decrete el divorcio por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, las cuales rezan: "2. *El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres...*"; "3. *Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*" y se declare inocente del mismo al señor Jhon Jairo Gomez Gutierrez. Igualmente autorizo a mi apoderada para que ejerza las facultades del artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente se conceda personería para actuar a mi apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Jhon Jairo Gomez Gutierrez  
C.C. N° 94.260.218 de

Acepto:

Beatriz Hincapié Duque  
C.C. N° 31.201.166 de Tuluá  
T.P. N° 66520 del C.S.J.

Correo: [bettyhincapie@hotmail.com](mailto:bettyhincapie@hotmail.com).



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5663195

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Palmira, compareció: JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94260218 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7md75r6kme2  
09/09/2021 - 13:57:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MANIFIESTO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JHON GOMEZ GUTIERREZ, sobre: PODER, ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



**FERNANDO VELEZ ROJAS**

Notario Segundo (2) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: x7md75r6kme2

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 21/MAY/2021  
Hora: 17:30:00  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: CANDELARIA

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 761306000169202100245  
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
Municipio: 130 - CANDELARIA  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 00169 - FISCALIA SECCIONAL CANDELARIA  
Año: 2021  
Consecutivo: 00245

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES  
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**DATOS DE LA VICTIMA**  
**CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: JHON  
Segundo Nombre: JAIRO  
Primer Apellido: GOMEZ  
Segundo Apellido: GUTIERREZ  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 94260218  
De: CANDELARIA  
Edad: 51  
Género: HOMBRE  
Fecha de Nacimiento: 14/AGO/1969

Lugar de Nacimiento: COLOMBIA  
País:  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: CALI  
Estado Civil: CASADO/A  
Nivel Educativo: SECUNDARIA  
Dirección residencia: 76130 CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA, VILLA GORGONA, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA  
Sitio Específico: CARRERA 10 # 20ª-64 BARRIO ALDEA CAMPESTRE DE VILLAGORGONA VALLE  
País: COLOMBIA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: CANDELARIA  
Teléfono Móvil: 3104196092  
Teléfono oficina: 3104196092  
Correo electrónico: JHONJAIROGOMEZ280@GMAIL.COM  
otros:  
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:  
Parentesco: CONYUGUE  
Nombres: ANA  
Apellidos: MARTINEZ GAMERO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

#### DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ANA  
Primer Apellido: MARTINEZ  
Segundo Apellido: GAMERO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA EXTRANJERIA  
N°. Documento: 419964  
De: BOGOTÁ, D.C.  
Edad: 41  
Género: MUJER  
Fecha de Nacimiento: 30/AGO/1979  
Lugar de Nacimiento: COLOMBIA  
País:  
Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
Estado Civil: CASADO/A  
Nivel Educativo: SECUNDARIA  
Dirección residencia: 76130 CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA, VILLA GORGONA, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA

Sitio Específico: CARRERA 10 # 20<sup>a</sup>-64 BARRIO ALDEA CAMPESTRE DE VILLAGORGONA VALLE  
País residencia: COLOMBIA  
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA  
Municipio residencia: CANDELARIA  
Teléfono Móvil: 3216388234  
Capturado: NO  
Datos Relacionados con Padres y Familiares :  
Parentesco: CONYUGUE  
Nombres: JHON JAIRO  
Apellidos: GOMEZ GUTIERREZ  
Teléfono: 3104196092

### BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 18/MAY/2021  
Hora: 06:30:00  
Para delitos de acción continuada:  
Fecha inicial de comisión: 18/MAY/2021  
Hora: 06:30:00  
Lugar de comisión de los hechos :  
Municipio: 130 - CANDELARIA  
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
Dirección: 76130 CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA, VILLA GORGONA, CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA  
Información Adicional al Sitio de los Hechos: CARRERA 10 # 20<sup>a</sup>-64 BARRIO ALDEA CAMPESTRE DE VILLAGORGONA VALLE  
Latitud: 3.39689  
Longitud: -76.385155  
Uso de armas ? NO  
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

ORDENADO POR LA FISCAL 131 SECCIONAL DE TURNO, DRA. MONICA MARIA DELGADO SOLANO, SE REALIZA EL REPORTE DE INICIO Y SE CREA LA DENUNCIA CON EL SEÑOR JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 94.260.218 DE CANDELARIA, FECHA DE NACIMIENTO EL 14 DE OCTUBRE DE 1969 EN CALI VALLE, DE 50 AÑOS DE EDAD, NIVEL EDUCATIVO SECUNDARIA, ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACIÓN CONSEJAL, RESIDENTE EN EL BARRIO ALDEA CAMPESTRE CARRERA 10 # 20ª-64 DE VILLA GORDONA VALLE, ABONADO TELEFÓNICO 3104196092, JHONJAIROGOMEZ280@GMAIL.COM SIN MÁS DATOS; QUIEN SE PRESENCIA DE MANERA VOLUNTARIA A LAS INSTALACIONES DE LA UBIC CANDELARIA A DENUNCIAR POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR YA QUE SU ESPOSA ANA MARTINEZ GAMERO CEDULA DE EXTRANJERIA COLOMBIANA 419964 LO AGREDIÓ VERBAL, FÍSICA, PSICOLOGICAMENTE Y POR MEDIO DE LAS REDES SOCIALES COMO FACEBOOK Y NOS NARRA EN MODO TIEMPO Y LUGAR COMO SUCEDIERON LOS HECHOS ASÍ:

DESDE EL AÑO 2016 MI ESPOSA ANA MARTINEZ GAMERO HA ESTADO AGREDIÉNDOME VERBAL, FÍSICA, PSICOLÓGICAMENTE Y POR MEDIO DE LAS REDES SOCIALES COMO FACEBOOK DONDE SE HACEN MONTAJES DESDE DOS PERFILES FALSOS EL CUAL TIENEN COMO NOMBRE JOSE GABRIEL GONZALEZ Y CAMILA ARANGO, DESPRESTIGIÁNDOME EN MI TRABAJO COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DONDE LA SEÑORA ANA MARTINEZ GAMERO A LLAMADO A TODAS NUESTRAS AMISTADES A HABLAR MAL DE MÍ A TAL PUNTO DE PONER MI VIDA EN RIESGO DEBIDO AL TEMA POLÍTICO SOCIAL QUE SE VIVE EN EL MUNICIPIO ACTUALMENTE, A TAL PUNTO DE IR A LAS BARRICADAS DEL CARMELO A DECIR QUE YO NO HABÍA PAGADO TRECIENTOS MIL PESOS PASANDO LAS BARRICADAS DEL MUNICIPIO PARA IR A COMPRARLE UN MEDICAMENTO QUE MI ESPOSA NECESITA QUE ES LA INSULINA, EN EL PERFIL FALSO DE CAMILA ARANGO A COLOCADO QUE YO SOY UN VIOLADOR DONDE MUESTRA MIS FOTOS EN EVENTOS POLÍTICOS EN LOS CUALES YO HABÍA PARTICIPADO EN CAMPAÑA ELECTORAL HACIENDO UN MONTAJE DONDE MUESTRA UN CUERPO DE UNA PERSONA ENSEÑANDO SUS PARTES ÍNTIMAS DONDE DICE QUE YO SOY UN VIOLADOR, TAMBIÉN CON OTRO PERFIL FALSO LLAMADO JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ EN EL DÍA DE HOY 21 DE MAYO DEL 2021 MI ESPOSA ANA MARTÍNEZ FUE A LA PÁGINA DEL CONSEJO EN MODO VIRTUAL EN PLENA SESIÓN DICHIENDO QUE YO NO TENÍA DICHA CITA MÉDICA TRATANDO DE HACERME QUEDAR MAL ANTE LA COMUNIDAD CANDELAREÑA, Y DESDE HACE DOS AÑOS LAS AGRESIONES FÍSICAS, VERBALES, PSICOLÓGICAS Y EN REDES SOCIALES HAN AUMENTADO SIGNIFICATIVAMENTE A TAL PUNTO DE QUE YA ME HACE ESCÁNDALOS EN LA CALLE POR TAL MOTIVO HE DECIDIDO AUSENTARME DE MI CASA PARA EVITAR AUTOLESIONES QUE SE HAGA ELLA MISMA, EL CUAL ME PUEDAN TRAER GRANDES INCONVENIENTES A MÍ. HA IDO LA POLICÍA DE VILLAGORGONA EN VARIAS OCASIONES DONDE HAN PODIDO VERIFICAR EL ESTADO EN EL CUAL ELLA VIVE Y QUE EN NINGÚN MOMENTO HA SIDO GOLPEADA FÍSICAMENTE NI MALTRATADA, DONDE UNA OFICIAL PUDO CONSTATAR QUE SE ENCONTRABA BIEN Y QUE LO QUE ESTABA HACIENDO ERA MANIPULARME, POR ESTAS RAZONES ME VEO EN LA

OBLIGACIÓN EN INTERPONER DICHA DENUNCIA PARA EVITARME VERME AFECTADO, DONDE MANIFIESTO QUE ESTAMOS PASANDO POR UNA CRISIS CONYUGAL

ESO ES TODO POR EL MOMENTO EN ESTA DENUNCIA, NO TENGO MÁS QUE AGREGAR.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA, UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA SE FIRMA POR LA QUE EN ELLOS INTERVINIERON.

---

Firma del Denunciante

---

JHANCARLO ORDOÑEZ BENITEZ  
POLICIA NACIONAL  
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

---

JHANCARLO ORDOÑEZ BENITEZ  
POLICIA NACIONAL  
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: JORDOÑEZB1 - fecha impresión: 06/sep/2021 14:59:41

guardar



<b>Departamento</b>	Valle del Cauca	<b>Municipio</b>	CANDELARIA	<b>Fecha</b>	2021	05	27
---------------------	-----------------	------------------	------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

7	6	1	3	0	6	0	0	0	1	6	9	2	0	2	1	0	0	2	4	5
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**1. DESCRIPCION DEL ASUNTO (INDIQUE BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE LA CONSTANCIA):**

La Asistente de Fiscal 112 Local Alma Consuelo Hernández, hace constar: una vez reviso el expediente digital en su totalidad no se observa historia clínica, ni se encuentran los oficios de remisión a ML y a las demás instituciones en los casos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, no existen otros EMP, que nos permitan constatar que efectivamente existió una violencia intrafamiliar.

Con el fin de impulsar el caso de la referencia, el 27/05/2021, se realiza llamada al señor JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ, quien manifiesta que no está interesado en perjudicar a su esposa que lleva 20 años casado con ella por lo civil y que por este motivo no va a acompañar a la Fiscalía en ningún tipo de proceso que se adelante contra ella. Así mismo manifiesta: doctora como usted me está hablando del artículo 33 de la Constitución Nacional, el derecho de no declarar en contra de mi esposa ANA MARTINEZ GAMERO, me acogo a este derecho por mi cuenta y riesgo;

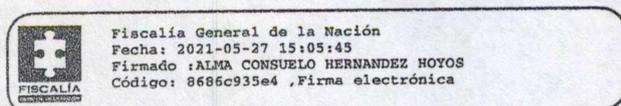
Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ se le da a conocer el artículo 385 C.P.P. y artículo 33 de la Constitución Nacional, el cual reza: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.; por lo cual el señor JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ, manifestó, doctora, le repito para mi es un muy claro el derecho que tengo para no declarar en contra de mi esposa ANA MARTINEZ GAMERO, no es mi deseo acompañar a la Fiscalía en ningún tipo de proceso que se adelante contra mi esposa, no voy a declarar en contra de ella, y por eso me acogo al artículo 33 de la Constitución Nacional. No voy a ir a medicina legal ni asistir a ningún llamado de la fiscalía, ni me presentaré ante ninguna autoridad para declarar en contra de mi esposa ANA MARTINEZ GAMERO, en el momento de los hechos no habían menores presentes, no tenemos hijos y no temo por mi vida.

Advertido el señor JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ, sobre la excepción constitucional artículo 385 del C.P.P., y artículo 33 de la Constitucional Nacional, refiere que se acoge a la excepción constitucional de no declarar contra su familiar, que por tal razón no asistirá a ningún llamado de autoridad judicial para declarar en contra de la señora ANA MARTINEZ GAMERO.

**2. DATOS DEL SERVIDOR:**

<b>Nombres y apellidos:</b>	ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS
-----------------------------	-------------------------------

761306000169202100245  
Firma Electrónica,



cc # 94260248 candelaria

<b>Departamento</b>	Valle del Cauca	<b>Municipio</b>	CANDELARIA	<b>Fecha</b>	2021	05	27
---------------------	-----------------	------------------	------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

7	6	1	3	0	6	0	0	0	1	6	9	2	0	2	1	0	0	2	4	5
Departamento				Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo				

<b>Dirección:</b>	76130 CALLE 9 NO. 5-50		
<b>Departamento:</b>	Valle del Cauca	<b>Municipio:</b>	CANDELARIA
<b>Teléfono:</b>	57(2)2648524-3187825449	<b>Correo electrónico:</b>	alma.hernandez@fiscalia.gov.co
<b>Unidad</b>	UNIDAD LOCAL - CANDELARIA	<b>No. de Fiscalía</b>	FISCALIA 112

**Firma Electrónica,**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE POR:  
ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS.

cc 94260218, candelaria U-

761306000169202100245  
Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2021-05-27 15:05:45  
Firmado :ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS  
Código: 8686c935e4 ,Firma electrónica

Oficina: 76130 CANDELARIA

Señor(es)  
JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ  
CR 10 20A - 64  
VILLA GORGONA, VALLE DEL CAUCA  
335

*Deudas adquiridos por los DCS*

Ref: Abono Crédito

En la fecha 2020/08/13 se desembolsó el crédito número: 00556467150 a través de abono CUENTA DE AHOR número 0289418964, liquidado con tasa de interés corriente 24.4200000% F\*\*

## LIQUIDACIÓN INTERESES COMISIONES Y GASTOS

### Deducciones

Valor trasladado a la aseguradora por seguro adquirido*	4,212,563.00
IVA	38.00
Papelería	200.00
Portes	135.00
Seguros	.00
Timbres	.00
Gastos FNG	.00
Gravamen Movimiento Financiero por desembolso no exento	16,851.00
Cancelación de Créditos	.00
Pago de Obligaciones	.00
(+) Cargo a Cuenta	.00
Otros Gastos	.00
Comisión Cheque de Gerencia	.00
Comisión ACH	.00
<b>Total entregado al cliente</b>	<b>24,782,776.00</b>

**Valor Total Obligación: 29,012,563.00**

**Línea de Crédito: 0000 BB01**

**Valor Interés Anticipado:**

\*Este valor será cancelado mensualmente en cada cuota durante el plazo pactado para el crédito a 0% de interés

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ identificado con C 0094260218, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ CANDELARIA a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). \*\*Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro de cuota protegida (voluntario). En caso de no haber tomado este seguro esta corresponderá a la tasa pactada. Tasa sujeta a términos y condiciones.

Atentamente,

Tasas Máximas de la Superintendencia Financiera para la fecha: 2020/08/13    Mora: 27.4400000 EA    Usura 27.4400000 EA.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA - GOBERNACION.  
"FONDESARROLLO VALLE"  
NIT: 890.318.095-5

LA SUSCRITA GERENTE DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-GOBERNACIÓN  
"FONDESARROLLO VALLE"

CERTIFICA QUE:

Que el señor **JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94260218 es Asociado de esta Organización de Economía Solidaria.

Al 30 de AGOSTO de 2021 se encuentra AL DIA con algunas Obligaciones Crediticias contraídas con: FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACION

A la fecha tiene obligaciones vigentes presentando los siguientes saldos de Capital más interés:

No. Obligación	Monto Aprobado	Saldo de Capital	Valor Cuota	Saldo + Intereses
20184960-CONCEJALES	\$ 15.000.000	\$ 13.564.186	\$ 1.780.964	\$ 14.284.444
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 13.564.186</b>	<b>\$ 1.780.964</b>	<b>\$ 14.284.444</b>

NOTA: Decreto ley 1481/1989 ARTICULO 55° OBLIGACION DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden al fondo de empleados, que consten los estatutos, reglamentos, libranza, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Para realizar pagos: cuenta corriente Banco de Bogotá #484529847 en referencia 1 debe ir el número de cedula del asociado y enviar soporte al correo: [gestiontesoreria@fondesarrollo.com](mailto:gestiontesoreria@fondesarrollo.com)

Se expide en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

  
**STELLA GONZALEZ OSORIO**  
Gerente

Elaboro: Carolina Martínez G.

NUESTRO CREDO EMPRESARIAL SOLIDARIDAD, HONESTIDAD Y SENTIDO DE PERTENENCIA

Calle 9 No. 8-60 Edificio San Luis Primer Piso – Santiago de Cali  
Teléfonos: 890 06 27 – 885 47 19 – 896 01 19  
E-Mail: [fondesarrollo@fondesarrollo.com](mailto:fondesarrollo@fondesarrollo.com)  
Pagina Web: [www.fondesarrollo.com](http://www.fondesarrollo.com)



ABR 13 2021 14:03:53 REMDES 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO EL JARDIN CANDE  
CR 13 12 00 EL CARMELO

C. UNICO: 3007044076

TER: 6A006377

Ah RECIBO: 027376

RRN: 027996

CTA: 30050825281  
DEPOSITO

APRO: 568534

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Don Carlo Casa

Abono. Deuda don Carlos.  
Casa dueño Anterior.

\$ 2000.000.



Impreso por legible NIT: 860009609-9

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT: 800.249.860-1  
Calle 15 No. 29 B 30  
Autopista Cali - Yumbo,  
Yumbo - Valle del Cauca  
Teléfono: (2) 3210000

Vigilado  
Superservicios  
servicioalcliente@celsia.com  
Línea de servicio al cliente: 018000112115  
www.celsia.com

NIC 2892728

ENERGIA	34.770,00
INTERNET	0,00
ASEO	21.600,00
ALUMBRADO PUBLICO	6.610,00
OTROS CONCEPTOS	0,00
TOTAL MES	62.980,00
SALDO ANTERIOR	0,00

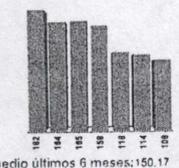
**TOTAL A PAGAR 62.980,00**

Pago oportuno hasta: 05/05/2021  
Suspensión desde:

**ARANGO PAULA ALEJANDRA**  
Estrato 2NIVEL I Distribucion Secundaria3  
ANDELARIACR 10 20A-64LA ALDEAALO N 43852  
LARIACR 10 20A-64LA ALDEACP VILLA GORGONA

**CONSUMO ENERGIA**

Concepto	Lect. actual (kWh)	Lect. anterior (kWh)	Multiplo	Consumo	Tarifa	Subtotal	Últimos consumos (kWh)
Financiaciones pendientes: 0,00							
Monto: 0,00							
Tasa por mora: 0,5							
Valor último pago: 65.130,00							
Consumo	12651	12645	1	106	609.14	64568.84	
Subsidio				106	304.56	-32283.36	
Fecha último pago: 31/03/2021							



**TARIFA Y COSTO UNITARIO**

Tarifa aplicada: 609.14  
Consumo subsidiado hasta: 106  
Tu consumo: 106  
Subsidio %: 50.00%  
Tarifa subsidiada (\$/kWh): 304.58  
Vr. consumo con subsidio: 32.285.48

Generación: 246.00  
Transmisión: 41.18  
Distribución: 214.11  
Comercialización: 89.57  
Pérdidas: 7,01

Financiación contingencia COVID 19

Valor financiado: Tasa:  
Saldo: Plazo:  
Fecha inicio: No. cuota:  
Fecha fin: Cuota \$

**OPERADOR DE RED**

Medidor I: 6677198452  
Operador: CELSIA E.S.P. Nodo:  
Dirección: CI 15 # 29B-30 Autopista Cali-Yumbo 115 Transformador:  
Tel. daños: Nivel de tensión: Nivel Tensión II  
Propiedad transformador: Propiedad Empresa  
Red: Red Aérea

CONCEPTO ENERGIA	VALOR
Consumo	64.568,84
Subsidio 50.00%	-32.283,36
Impuesto IVA 19.00%	396,30
MD - Medición Acometida	2.085,79
Redondeo Facturaciones Anteriores	2,20
Aproximación a decenas	0,23

**CALIDAD DEL SERVICIO**

Grupo: 4  
Vr. a compensar: 0,00  
Circuito: VILLA GORGONA  
Horas a compensar: 0  
Eventos a compensar: 0

Carga de distribución:  
Consumo estimado a compensar:  
Transformador SSPD: 65725687

Mes Indicadores Duración Frecuencia Duración Frecuencia  
Garantizado (DIUG-FIUG)  
Manual (DIUM-FIUM)  
Acumulado (DIU-FIU)

**INTERNET\***

CONCEPTOS INTERNET	VALOR
Nombre suscriptor:	
Nº contrato: 0	
Fecha inicial:	
Fecha final y corte:	
Días:	
Fecha de suspensión:	
Fecha último pago:	
Valor último pago: 0,00	
Unidad de consumo: 1	
Subtotal:	0,00

**SERVICIOS QUE RECIBES DE OTRAS ENTIDADES**

CONCEPTO ASEO	VALOR
ASEO* Servicio prestado por: CANDEASEO SA. E.S.P.	
NIT: 90027657-7	
No. de factura de Aseo: 0	
Clase de servicio: RES. ESTRATO 2	
Estrato: 2 M3: 0	
Periodo facturado: MARZO	
Fecha liquidación aseo: 25/03/2021	
Tarifa media (\$): 28410	
Subsidio (%): 24.0 %	
Subsidio (\$): 6.818.00	
Financiación contingencia COVID 19	
Valor financiado: Tasa:	
Saldo: Plazo:	
Fecha inicio: No. cuota:	
Fecha fin: Cuota \$	
Producción (TDI) últimos 3 meses	
Mes 1: 0.06	
Mes 2: 0.05	
Mes 3: 0.05	
Desglose del servicio:	
TRT: 9704 TFR: 3206 Ton. A:	
TBL: 10222 OTR: 0 N/A	
TDF: 2788 TA: 434.00 Ton. N A:	
DSC: 0 TLU: 1816.00 N/A	
TTE: NA TTL: 240.00	
Facturación últimos 6 meses (\$):	
Mes 1: 21592	
Mes 2: 20825	
Mes 3: 20624	
Mes 4: 20602	
Mes 5: 20600	
Mes 6: 20596	
Frec. barridos por semana: 3	
Frec. recolección semana: 3	
Subtotal:	21.600,00

CONCEPTO AP	VALOR
IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO* Servicio prestado por:	
Nombre cliente: CANDELARIA	
Código cliente: 2892728	
Doc. equivalente a la factura: 11302104037825	
Facturas atrasadas: 0	
Saldo anterior: 0,00	
Vr. alumbrado público: 6.610,00	
Pagar antes de: 05/05/2021	
Acuerdo del Concejo Municipal:	
ACUERDO MUNICIPAL 018 DE NOVIEMBRE 20 DE 2015	
Alumbrado Publico	6.609,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-3,71
Multiplicación a decenas	4,71
Subtotal:	6.610,00

OTROS*	VALOR
NOTA IMPORTANTE:	
Si eres estrato 4, 5 o 6, en celsia.com puedes realizar tu aporte voluntario "Comparto mi energía". Se sugiere 10% del valor de tu consumo.	
Tarjeta de credito:	
Saldo pendiente:	
Subtotal:	

\* Cobros diferentes a energía según Cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes. CCU  
 Copia de la Superintendencia de Servicios Públicos - SSP, entidad autónoma principal 8511, Grande Contribuyente según Resolución N° 012995 del 14-Dic-2018. Responsable impuesto sobre las ventas - IVA. Copia de la Superintendencia de Servicios Públicos - SSP, entidad autónoma principal 8511, Grande Contribuyente según Resolución N° 012995 del 14-Dic-2018. Autorizada por la Ley 142 de 1994, según artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Este documento es equivalente a la factura impresa para efectos de pago y por lo tanto sirve de título ejecutivo, según artículo 774 del Código de Comercio. Documento equivalente a factura impreso por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 800.249.860-1. C.U.CREG 119-2907 650 95

CLIENTE	PERIODO FACTURADO	ID DE COBROS	NIC	PAGO OPORTUNO
ARANGO PACHON PAULA ALEJANDRA	29/03/2021 27/04/2021	2892728114-41	2892728	05/05/2021

CELSIA  
La energía que garantiza

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT: 800.249.860-1

(415)7707208210011(8020)28927281140410(3900)000062980(96)20210505

Doc. equivalente a factura: 11302104037825

62.980,00

Lunes, 24 de mayo de 2021 01:52:36 p.m.

CLIENTE

RECAUDADOR





**Bancolombia**  
NIT. 890.903.938-8

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

**Nº: 9332698007**

Registro de Operación: 318651954  
DEPOSITO CUENTA AHORROS  
Sucursal: 864 - PRADERA  
Ciudad: PRADERA  
Fecha: 18/06/2020 Hora: 8:34:47  
Secuencia: 27 Código usuario: 001  
Número Cuenta: 30050825281  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Id Depositante/Pagador: 94260218  
Valor Efectivo: \$ 40,410,000.00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Valor Total: \$ 40,410,000.00 \*\*\*

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Mazo y junio. Energía. Casa Doña Ana Mes.



CELISIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
 NIT: 300.249.860-1  
 Calle 15 No. 29 E. 30  
 Autopista Cali-Yumbo  
 Yumbo - Valle del Cauca  
 Teléfono: 62 3210000

JUL 02 2021 15:56:53 RBMCT 9.30  
**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA**  
**DISTRICAL COMUNICACION**  
**CL 13 N 11 34**  
 C. UNICO: 3007044643  
 RECIBO: 014412  
 TER: GADAZ350  
 RRR: 014971  
 APRC: 732016

NIC 2892728

ENERGIA	2.480,00
INTERNET	0,00
ALUMBRADO PUBLICO	21.580,00
ASEO	6.710,00
OTROS CONCEPTOS	0,00
TOTAL MES	30.770,00
SALDO ANTERIOR	72.610,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>103.380,00</b>

**ARANGO PACHON PAULA ALEJANDRA**

Clasificación: Residencial Estrato 2NIVEL I Distribucion Secundari  
 Dirección del inmueble: CANDELARIACR 10 20A-64LA ALDEAALQ N 43E  
 Dirección de envío: CANDELARIACR 10 20A-64LA ALDEACP VILLA GOR

**RECAUDO**

CONVENIO: 47511  
 EMP. DE ENERGIA DEL P  
 REF: 28927281160280

**VALOR \$ 103.380**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

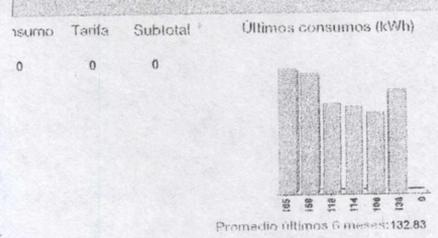
Pago oportuno hasta: 07/07/2021  
 Suspensión desde:

Doc. equivalente a factura: 11302106039769	Financiaciiones pendientes: 0,00
ID. de cobros: 2892728116-29	Monte: 0,00
NIU: 3246143	Tasa por mora: 0,5
Fecha emisión: 29/06/2021	Valor último pago: 62.980,00
Periodo facturado: 27/05/2021 - 26/06/2021	Fecha último pago: 25/05/21
Días facturados:	
Doc. equivalente por pagar: 0	
Valor pendiente de pago: 0,00	

**TARIFA ENERGIA Y COSTO UNITARIO**

Tarifa aplicada: 617,70	Generación: 242,64
Consumo subsidiado hasta:	Transmisión: 36,32
Tu consumo: 0	Distribución: 216,20
Subsidio %: 0,00%	Comercialización: 91,02
Tarifa subsidiada (S\$/kWh): 0,00	Restricciones: 19,45
Vr. consumo con subsidio: 0,00	Pérdidas: 46,97
Vr. consumo sin subsidio: 0,00	Financiación contingencia COVID 19
Contribución %:	Valor financiado: Tasa:
Vr. contribución: 0,00	Saldo: Plazo:
	Fecha inicio: No. cuota:
	Fecha fin: Cuota \$

Medidor I:  
 Operador: CELSIA E.S.P. Nodo:  
 Dirección: CI 15 # 29B-30 Autopista Cali-Yumbo 115 Transformador:  
 Tel. daños:  
 Nivel de tensión: Nivel Tensión II  
 Propiedad transformador: Propiedad Empresa  
 Red: Red Aérea



Grupo: 4	Carga de distribución:
Vr. a compensar: 0,00	Mes Indicadores Duración Frecuencia Duración Frecuencia
Circuito: VILLA GORGONA	Consumo estimado a compensar:
Horas a compensar: 0	Caratizado (DIUG-FIUA)
Eventos a compensar: 0	Mensual (DIUM-FIUA)
Porcentaje descuento cargo de distribución:	Transformador SSPD: 65725687
	Acumulado (DIU-FIU)

Consumo	0,00
Impuesto IVA 19,00%	396,30
Alq. MD - Medidor y Acometida	2.085,79
Redondeo Facturaciones Anteriores	-3,16
Aproximación a decenas	1,07
<b>Subtotal:</b>	<b>2.480,00</b>

CONCEPTOS INTERNET	VALOR
Nombre suscriptor:	Unidad de consumo: 1
Nº contrato: 0	
Fecha inicial:	
Fecha final y corte:	
Días:	
Fecha de suspensión:	
Fecha último pago:	
Valor último pago: 0,00	
<b>Subtotal:</b>	<b>0,00</b>

**SERVICIOS QUE RECIBES DE OTRAS ENTIDADES**

ASEO* Servicio prestado por: CANDEASEO SA. E.S.P.	Tarifa media (S): 28395	Producción (TDI) últimos 3 meses	Facturación últimos 6 meses (S):	CONCEPTO ASEO	VALOR
NIT: 900276577-7	Subsidio (%): 24,0 %	Mes 1: 0,06	Mes 1: 21600	Aseo	21.580,00
No. de factura de Aseo: 0	Subsidio (S): 6.815,00	Mes 2: 0,05	Mes 2: 21592	Redondeo Facturaciones Anteriores	-2,36
Clase de servicio: RES. ESTRATO		Mes 3: 0,05	Mes 3: 21592	Aproximación a decenas	2,36
Estrato: 2 M3: 0		Desglose del servicio:	Mes 4: 20625		
Periodo facturado:	Financiación contingencia COVID 19	TRT: 9704 TFR: 3206 Ton. A:	Mes 5: 20624		
MAYO	Valor financiado: Tasa:	TBL: 10222 OTR: 0 N/A	Mes 6: 20602		
Fecha liquidación aseo:	Saldo: Plazo:	TDF: 2788 TA: 419,00 Ton.N A:	Frec. barridos por semana: 3		
25/05/2021	No. cuota: N/A	DSC: 0 TLU: 1816,00 N/A	Frec. recolección semana: 3		
	Fecha fin: Cuota \$	TTE: NA TTL: 240,00		<b>Subtotal:</b>	<b>21.580,00</b>

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO* Servicio prestado por:	Vr. alumbrado publico: 6.710,00	Oficina de atención al ciudadano:	CONCEPTO AP	VALOR
Nombre cliente: CANDELARIA	Pagar antes de: 07/07/2021	Calle 9 No.7-62 Esquina Palacio Municipal	Alumbrado Publico	6.715,00
Código cliente: 2892728	Acuerdo del Concejo Municipal:		Redondeo Facturaciones Anteriores	-4,68
Doc. equivalente a la factura: 11302106039769	ACUERDO MUNICIPAL 018 DE NOVIEMBRE 20 DE 2015		Aproximación a decenas	-0,32
Facturas atrasadas: 1			<b>Subtotal:</b>	<b>6.710,00</b>
Saldo anterior: 6.670,00				

NOTA IMPORTANTE:	OTROS*	VALOR
Si eres estrato 4, 5 o 6, en celsia.com puedes realizar tu aporte voluntario "Comparto mi energía". Se sugiere 10% del valor de tu consumo.	Tarjeta de credito:	
	Saldo pendiente:	
		<b>Subtotal:</b>

\* Cobros diferentes a energía según Cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes, CGU  
 emitida por el suministrador de energía, Públicas, S.A. (SEMP) actividad económica inscrita al 511. Garantía de continuidad de suministro según Resolución N.º 012085 del 14 Dic. 2018. Responsabilidad de impuesto sobre el consumo - IVA  
 según artículo 249 IVA artículo 4752 municipal de la T. Tributación de renta según Res. 0537 del 26 de mayo de 1997. Anticipo de pago de la factura de energía eléctrica en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, Colombia. Este documento es emitido a la orden de la compañía suministradora de energía eléctrica por el cobro de un servicio de energía eléctrica, según artículo 274 del Código de Comercio. Documento equivalente a la factura impresa por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 300.249.860-1. Teléfono: 62 3210000. Fax: 62 3210007. 652.59

CLIENTE	PERIODO FACTURADO	FECHA DE PAGOS	NIC	PAGO OPORTUNO
ARANGO PACHON PAULA ALEJANDRA	27/05/2021 - 26/06/2021	2892728116-29	2892728	07/07/2021

CELISIA  
 La energía que quieres  
 CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
 NIT 300.249.860-1



(415)7707208210011(8020)28927281160280(3900)0000103380(96)20210707

Doc. equivalente a factura: 11302106039769

103.380,00

VALORES: 07/07/2021 03:55:55

CLIENTE

RECAUDADOR

Soltes mes de Mayo 2021



PAGO DE FACTURAS

NUM. APROBACION: 56590693  
NUM. REFERENCIA: 0000008350872948  
NUM. IDENTIFICACION: 4199564  
PERIODO: 2021-05  
FECHA EFECTIVA: 2021-05-18  
VALOR: \$ 359.000  
FECHA EXPI: MAR 18 MAR 20 17:55:10  
13804474998046  
781833-197108-144614-78260-48  
CONSERVE ESTE TIGBETE ES EL  
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN  
CASO DE RECLAMO LLAMAR A  
SU OPERADOR  
AGT. 23334 CLR 94044002  
06184148-339193

CASO DE RECLAMO LLAMAR A  
SU OPERADOR  
AGT. 23334 CLR 94044002  
06184148-339193

internet 2021



PAGO DE FACTURAS

NUM. APROBACION: 5659289  
NUM. REFERENCIA: 0000008350872948  
NUM. IDENTIFICACION: 4199564  
PERIODO: 2021-05  
FECHA EFECTIVA: MAR 18 MAR 20 17:55:10  
VALOR: \$ 359.000  
FECHA EXPI: MAR 18 MAR 20 17:55:10  
13805687847039  
781833-197108-144614-78260-48  
CONSERVE ESTE TIGBETE ES EL  
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN  
CASO DE RECLAMO LLAMAR A  
SU OPERADOR  
AGT. 23334 CLR 94044002  
06184148-339193

CORRESPONSAL BANCARIO PARA  
BANCO DE OCCIDENTE LA IMPRES  
ION DE ESTE TIGBETE IMPLICA  
SU APROBACION. VERIFIQUE LA  
INFORMACION. ESTE ES EL UNICO  
RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUIS  
ITO PARA IMPUNTUS  
LINEA NACIONAL 018000514825  
BOGOTA BOGOTA 7932626  
AGT. 23334 CLR 94044002  
06184148-339193

Soltes mes de Julio 2021



PAGO DE FACTURAS

NUM. APROBACION: 0913135  
NUM. REFERENCIA: 000000835172234  
NUM. IDENTIFICACION: 4199564  
PERIODO: 2021-07  
FECHA EFECTIVA: 2021-07-07  
VALOR: \$ 359.000  
FECHA EXPI: JUL 23 17:55:10  
12806069879070  
781295-177583-214614-78260-48  
CONSERVE ESTE TIGBETE ES EL  
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN  
CASO DE RECLAMO LLAMAR A  
SU OPERADOR  
AGT. 23334 CLR 94044002  
00137798-141315

AGT. 23334 CLR 94044002  
00137798-141315

Julio 01 2021 pago



pago julio 2021 01

NIT 830122566-1  
BOGOTA D.C

Somos Antoreteneedores según  
Resolución 4095 del 6 de junio de  
2012

GRANDES CONTRIBUYENTES  
Y RETENEDORES DE IVA

Recibo de pago N° 1297

FACTURA MOVIL

Fecha de Emision: 01-07-2021  
09:28:19 AM  
Numero de cuenta: 1033893101

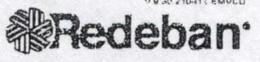
Punto de pago	PALMIRA
Código de punto	111067
Ciudad de pago	PALMIRA
N° de transaccion	1297
Valor a pagar	\$ 101.632
Total ingresado	\$ 105.000
Total cambio	\$ 0
Total pagado	\$ 105.000
Abono pres. tarifa	\$ 368

Total valor redondeado de \$ 368  
será abonado a la proxima factura.

El pago será aplicado en el  
transcurso del día

Puede consultar su factura a través  
de [www.movistar.com.co](http://www.movistar.com.co)

nota de monto  
ma julio 8 2021



JUL 08 2021 09:07:23 REMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO MUNICIPAL CALDE  
CRA 8 10 38

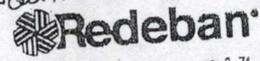
C. UNICO: 3007014506 TER: A00J2261  
Ah RECIBO: 086992 RRN: 087683  
Cta: 86494386471

DEPOSITO APRO: 581775  
VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

consignaron ma  
Julio 21 2021  
Solamentos



JUL 21 2021 15:52:10 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRAL II CAND  
CRA 11 13 07

C. UNICO: 3007022203 TER: ADZZ2551  
Ah RECIBO: 022410 RRN: 022772  
Cta: 86494386471

DEPOSITO APRO: 970967  
VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

*crusla mayo 15 camioneta olta 2021*

MAY 15 2021 10:02:10 RBMCT 8.51  
CORRESPONSAL  
SUPERMERCADO CENTRAL 3  
CL 17 8-90  
BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 0015259757 TER: A0001261  
VISA Cc  
\*\*6631 RECIBO: 005189 RRN: 010973  
PAGO PRODUCTO APRO: 607285

TRANSACCION EXITOSA

**PAGO PROD \$ 1.025.000**  
Costo: 00000000000000000000  
No CREDITO: \*\* 9765  
BANCO DE OCCIDENTE

# Transferencias

✓ ¡Tu transferencia fue exitosa!  
Número de autorización: 700041  
Fecha y hora: 11/06/21 - 20:48

B

Ana Martinez Gamero  
Bancolombia  
No. 86494386471

Valor transferido: \$ 1.200.000,00  
Costo de la transacción: \$ 6.200 sin IVA

La transferencia se realizó desde:

🏠 Cuenta de Ahorros  
No. 289418964

*pago de Don Jhon camioneta*

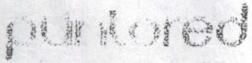
No. CONTRATO → 1384991

Código de referencia para pago electrónico → 218934941

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: CARLOS ARTURO MOSQUERA GUACHETA  
 Dirección: KR 10 CL 20A - 64 PISO 01  
 Barrio: LA ALDEA CAMPESTRE Estrata: 1  
 Categoría: RESIDENCIAL Tasa interés de mora: 1.9300 Ciclo: 166

Estado de cuenta: 1128869XXX  
 Días de consumo: 33  
 Período de consumo: 09 04 2021 | 11 05 2021  
 Fecha de límite de pago: 29/MAY/2021  
 Fecha de facturación: 13/MAY/2021



Financed  
 Crédito Personal

FINANCIACIÓN EXISTENTE

Fecha	25/05/2021
Deuda	15.06.25
Interés	33.1111
Capital	23.500.1
Saldo	6.433.4
Saldo anterior	6.433.4
Abono a capital	0
Intereses	0
Total	6.433.4

cepto	Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pena	Interés mora
	0	0	0	16,085	0	0	0
	0	0	0	-9,651	0	0	0

Lectura actual (m <sup>3</sup> ): 0	Lectura anterior (m <sup>3</sup> ): 563	Factor de corrección: X	Consumo mes (m <sup>3</sup> ): 6	Consumo promedio últimos 6 meses (m <sup>3</sup> ): 7
<b>Información tarifaria valor del m<sup>3</sup></b>		Índice de calidad: null	Medidor: 2052190-2012-74	Causal de no lectura: PROBLEMA DE
Rango: 0 - 20	\$ por cada m <sup>3</sup> : 2680.89	% subsidio o contribución: 60.00	Poder calorífico del gas natural: null	Fecha de suspensión:

Consumo últimos 6 meses

5	ABR
8	MAR
7	FEB
8	ENE
5	DIC
5	NOV

Servicios públicos:	6,434
Bienes:	0
Servicios:	0
Saldo a favor:	0
Valor en reclamo:	0
Saldo anterior:	0

Consumo promedio equivalente en (kwh): 10.83

Consumo equivalente en kilovatio/hora(kwh): 0

Poder calorífico del gas natural: null

Fecha de suspensión:

**TOTAL A PAGAR** 6,434

Facturas sin cancelar incluida esta → 1

Línea de emergencia  
**164**

Revisión Periódica

Consulta tu cupo Brilla en:  
[www.brilladegasesdeoccidente.com](http://www.brilladegasesdeoccidente.com)

El pago debe ser realizado solo en las oficinas de las entidades de recaudo

G : 0      T : 0      D : 0      C : 0      P : 0

**MENOS ES MÁS**

**Paga tu factura del gas por Internet**

- Menos tiempo: No te desplazas y ahorras en pasajes.
- Más ahorro: Saca el duplicado de la factura por internet y ahorra \$1.436 que cuesta en las oficinas de GdO.
- Más beneficios: Es seguro y confiable.

Imprime tu duplicado en [www.gdo.com.co](http://www.gdo.com.co) usa impresora láser para que el código sea leído.

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código banco	Nombre banco	Cheque No.
Contrato (cliente):	CARLOS ARTURO MOSQUERA GUACHETA	Pague sin recargo hasta: 29/MAY/2021
Número de contrato:	1384991	Pague con recargo hasta: 01/JUN/2021
Código de referencia:	218934941	

**TOTAL A PAGAR:**  
 6,434

**Fecha límite de pago**  
 29/MAY/2021



(415)7707183670022/(8020)0218934941/(3900)000006434/(96)20210529

8:48 PM | 0.0KB/s

87

# Transferencias



**¡Tu transferencia fue exitosa!**

Número de autorización: 700041

Fecha y hora: 11/06/21 - 20:48

B

**Ana Martínez Gamero**

Bancolombia

No. 86494386471

Valor transferido: \$ 1.200.000,00

Costo de la transacción: \$ 6.200 sin IVA

La transferencia se realizó desde:



**Cuenta de Ahorros**

No. 289418964

Compartir

Prenda del Vehículo camioneta  
por y solus



**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4

Cali, 08 de junio de 2021

Señores  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES**  
Sección Vehículos

**Asunto: LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA**

Atentamente solicitamos levantar la Prenda sin Tenencia del acreedor que aparece registrado a nuestro nombre en la tarjeta del vehículo cuyos datos se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	GOMEZ GUTIERREZ JHON JAIRO
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	94260218
MARCA Y/O LINEA	JAC
MODELO	2018
CLASE	CAMIONETA
TIPO	WAGON
COLOR	BEIGE ARENA
MOTOR	H3338194
CHASIS	LJ12EKR29J4701460
SERIE	LJ12EKR29J4701460
PLACAS	IUZ465
SERVICIO	Particular

Cordialmente,

**Apoderado Especial**  
**Banco de Occidente**

**Anexo. Lo anunciado**  
Oficina de entrega: oficina palmira 038

FTO-COL-412

Mod.Oct 18



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
CORPORACION MICROREDITO COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/08/11 - 14:40:15 \*\*\*\* Recibo No. S000455080 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JVELEZ-20210811-0080

CODIGO DE VERIFICACIÓN R716sFx7CC

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

\*\*\*\* LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\*

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CORPORACION MICROREDITO COLOMBIA  
**SIGLA:** MICROREDITO CIMCO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901319841-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PALMIRA  
**DOMICILIO :** CANDELARIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0003101  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** SEPTIEMBRE 06 DE 2019  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 25 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 44,172,761.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 13 NRO 12-00 CORR EL CARMELO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76130 - CANDELARIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3104196092  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3216388234  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** jhonjairogomez280@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 13 NRO 12-00 CORR EL CARMELO  
**MUNICIPIO :** 76130 - CANDELARIA  
**TELÉFONO 1 :** 3104196092  
**TELÉFONO 2 :** 3216388234  
**CORREO ELECTRÓNICO :** jhonjairogomez280@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jhonjairogomez280@gmail.com

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
CORPORACION MICROCREDITO COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/08/11 - 14:40:15 \*\*\*\* Recibo No. S000455080 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JVELEZ-20210811-0080

**CODIGO DE VERIFICACIÓN R716sFx7CC**

NÚMERO 10920 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION MICROCREDITO COLOMBIA.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DEL VALLE

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE JULIO DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11778 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE JULIO DE 2021, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - LIQUIDACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 22 DE JULIO DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11780 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE JULIO DE 2021, SE DECRETÓ : LIQUIDACION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-003	20210722	ASAMBLEA GENERAL	CANDELARIA RE01-11778	20210726
AC-004	20210722	ASAMBLEA GENERAL	CANDELARIA RE01-11780	20210726

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE SU VIGENCIA ERA HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2069

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11779 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	GOMEZ GUTIERREZ JHON JAIRO	CC 94,260,218

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,773,914

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION,



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
CORPORACION MICROCREDITO COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/08/11 - 14:40:16 \*\*\*\* Recibo No. S000455080 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JVELEZ-20210811-0080

CODIGO DE VERIFICACIÓN R716sFx7CC

VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6.200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación R716sFx7CC

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

PRIVADA

210

1 Año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117600754423



415770721248984(8020) 8002117600754423

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 0 0 1 1 3 9 0 1 6 6.DV 7. Primer apellido MARTINEZ 8. Segundo apellido GAMERO 9. Primer nombre ANA 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 1 5 0

24. Adhesivo electrónico 8 2 9 9 25. Cod. 26. No. Formulario 27. Factos de gravable siguiente 1,778,000 Total patrimonio líquido 31 25,673,000

Table with columns: Conceptos/rentas, Rentas de trabajo, Rentas de capital, Rentas no laborales. Rows include Ingresos brutos, Devoluciones, Ingresos no constitutivos, Renta líquida, Renta líquida pasiva, Abonos voluntarios, etc.

Ran. líquida ced. gen. 91 25,497,000 Ran. ex. y ced. imp. II. 92 0 R. líq. ord. cédula gen. 93 25,497,000 Comp. períodos año 2018 y ant. 94 0

Comp. por esc. 95 0 Rentas gravables 96 0 R. líq. grav. cédula gen. 97 25,497,000 Renta presuntiva 98 1,031,000

Table with columns: Cédula de rentas, Ganancias ocasionales gravables, Ganancias ocasionales no gravadas y exentas. Rows include Ingresos brutos por rentas de pensiones, Renta líquida, Dividendos y participaciones, Ganancias ocasionales, etc.

Saldo a pagar por impuesto 135 0 Sanciones 136 0 Total saldo a pagar 137 0 Total saldo a favor 138 0

91. Cod. Representación 92. Cód. Contador Firma contador 994 Con salvedades 93. No. Tarjeta profesional 20211216372126

DIAN Unidad recaudadora 2021-07-14 / 08:49:46 PM Fecha Asume de Recibo 2021-07-14 08:49:48 Firmado

980. Pago total \$ 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

91000796828047

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

Estado reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2116637095716



412370273480460000000116637095716

5. Número de identificación Tributaria (NIT) **7 0 0 1 1 3 9 0 1 | 6** 6 DV **6** 7. Primer apellido **MARTINEZ** 8. Segundo apellido **GAMERO** 9. Primer nombre **ANA** 10. Otros nombres **1 5**  
 12. Cód. Dirección sectorial **1 5**  
 24. Adhución económica **8 2 9 9** Si es una corrección indicar 25. Cód. **6** 26. No. Formulario anterior **6** 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque X)

Patrimonio		Cálculo de rentas		Cálculo de ganancias		Liquitación privada	
28	Total patrimonio bruto	208,175,000		60	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	60	
29	Deudas	1,953,000		71	Ingresos no constitutivos de renta	71	
30	Total patrimonio líquido	206,222,000		72	Renta líquida	72	
31	Ingresos brutos por rentas de trabajo (en E.T.)	0		73	Rentas exentas de pensiones	73	
32	Ingresos no constitutivos de renta (trabajadores independientes)	0		74	Renta líquida gravable cédula de pensiones	74	
33	Renta líquida	0		75	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros ingresos no constitutivos de renta	75	
34	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo (sumadas)	0		76	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	
35	Renta líquida de trabajo	0		77	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 del 43 del E.T.	77	
36	Ingresos brutos por rentas de capital	0		78	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 del 43 del E.T.	78	
37	Costos y deducciones procedentes	0		79	Renta líquida pasiva dividendos - ECE no reducidos con exención	79	
38	Renta líquida	0		80	Rentas exentas de la cédula 79	80	
39	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0		81	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	
40	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital (sumadas)	0		82	Costos por ganancias ocasionales	82	
41	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0		83	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	
42	Pérdida líquida del ejercicio	0		84	Ganancias ocasionales gravables	84	
43	Compensaciones por pérdidas rentas de capital	0		85	General y de pensiones	85	
44	Renta líquida de capital	0		86	o Renta presuntiva y de pensiones	86	
45	Ingresos brutos rentas no laborales	37,163,000		87	Por dividendos y participaciones año 2016	87	
46	Devoluciones, rebajas y descuentos	0		88	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, la subcédula	88	
47	Ingresos no constitutivos de renta	0		89	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, la subcédula, y otros	89	
48	Costos y gastos procedentes	12,000,000		90	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	
49	Renta líquida	25,128,000		91	Impuestos pagados en el exterior	91	
50	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0		92	Donaciones	92	
51	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales (sumadas)	0		93	Otros	93	
52	Renta líquida ordinaria del ejercicio	25,128,000		94	Total descuentos tributarios	94	
53	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	0		95	Impuesto neto de renta	95	
54	Renta líquida no laboral	25,128,000		96	Impuesto de ganancias ocasionales	96	
55	Renta líquida cédula general	25,128,000		97	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	
56	Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	0		98	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	98	
57	Renta líquida ordinaria cédula general	25,128,000		99	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	99	
58	Compensaciones por pérdidas año gravable 2016	0		100	Retenciones año gravable a declarar	100	
59	Compensaciones por exceso de renta presuntiva	0		101	Anticipo renta para el año gravable siguiente	101	
60	Rentas gravadas	0		102	Saldo a pagar por impuesto	102	
61	Renta líquida gravable cédula general	25,128,000		103	Sanciones	103	
62				104	Total saldo a pagar	104	
63				105	Total saldo a favor	105	
64				106		106	

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa  
 982. Cód. Contador  Firma contador 934. Con salvedades   
 883. No. Tarjeta profesional

997. Espacio de recaudadora  
 202 2020-10-18 / 03.08.01 PM 01  
**Fecha Acuse de Recibo**

980. Pago total \$   
 986. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo  
**91000739111761**





**Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones líquidas de Causantes Residentes**

PRIVADA

**210**

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2113630952651



(415)770721243934(S020)0002113630952651

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 0 0 1 1 3 9 0 1** 6. DV **6** 7. Primer apellido **MARTINEZ** 8. Segundo apellido **GAMERO** 9. Primer nombre **ANA** 10. Otros nombres  12. Cod. Dirección seccional **1 5**

24. Actividad económica **5 3 1 0** 25. Cód.  26. No. Formulario anterior  27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
Patrimonio bruto	29	331,465,000	Dividendos y participaciones 2018 y anteriores, y otros	67	0
Dudas	30	0	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Total patrimonio líquido	31	331,465,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	1a. Subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 43 del E.T.	70	0
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	2a. Subcedula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 43 del E.T.	71	0
Renta líquida	34	0	recibidos del exterior	72	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0	Rentas exentas de la casilla 72	73	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Total rentas líquidas cedulares	75	22,084,000
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Renta presuntiva	76	11,550,000
Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Renta líquida	40	0	ganancias ocasionales no gravadas y exentas	78	0
Rentas exentas de pensiones	41	0	ganancias ocasionales gravables	80	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0	De trabajo y de pensiones	81	0
Ingresos brutos rentas de capital	43	77,717,000	De capital y no laborales	82	297,000
Ingresos no constitutivos de renta	44	0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
Costos y gastos procedentes	45	55,919,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 1a. Subcedula	84	0
Renta líquida	46	21,798,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 2a. Subcedula y otros	85	0
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	297,000
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	907,000	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	907,000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	297,000
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	20,891,000	Impuestos pagados en el exterior	89	0
Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Donaciones	90	0
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	Otros	91	0
Renta líquida cedular de capital	53	20,891,000	Total descuentos tributarios	92	0
Ingresos brutos rentas no laborales	54	15,065,000	Impuesto neto de renta	93	297,000
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
Costos y gastos procedentes	57	13,872,000	Total impuesto a cargo	96	297,000
Renta líquida	58	1,193,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	59	0	Retenciones año gravable a declarar	99	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	60	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	223,000
Renta líquida ordinaria del ejercicio	61	1,193,000	Saldo a pagar por impuesto	101	441,000
Pérdida líquida del ejercicio	62	0	Sanciones	102	0
Compensaciones	63	0	Total saldo a pagar	103	441,000
Rentas líquidas gravables no laborales	64	0	Total saldo a favor	104	0
Renta líquida cedular no laboral	65	1,193,000			

35. No. Identificación signatario **107** 107. No. Identificación **108** Parafirma

1. Cód. Representación **997** Espacio es **0** recaudadora **880** Pago total \$ **0**

2. Cód. Contador **2018** Firma contador **0** 996. Espacio para el número interno de la DIAN. Archivo **91000583240001**

3. No. Tarjeta profesional **20181885544308** Fecha Acuse de Recibo **2018-10-18 / 05:18:30 PM**



CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. IUZ465 ACTIVA

SECRETARIA: 247 - GUACARI FECHA EXP: 8/Sep/2021 49764-65825-3



SECRETARIO DE TRANSITO: HERMES GALEON ABYARADO  
ELABORADO POR : JUAN DAVID VALENCIA CORREA JUNSET  
REVISADO POR : ELIEGO CALENO SANVEDRA PROF. UNIVERSITARIO STM

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. IUZ465 ACTIVA

SECRETARIA: 247 - GUACARI FECHA EXP: 8/Sep/2021 49764-65825-3

VEHICULO		VEHICULO		VEHICULO		VEHICULO		VEHICULO		VEHICULO	
MARCA	LINEA	VERSION	MODELO	CUBICAJE	CILINDROS	CLASE VEHICULO	COLOR(ES)	COMBUSTIBLE	MES REV.	F.ULT. REV	SERVICIO
JAC	HFC	7161MV	2018	1.590	0	Camioneta	BEIGE-ARENA	GASOLINA	May	0	Particular
MOTOR NRO.	SERIE NRO.	CHASIS NRO.	CAPACIDAD	EYES	DIS. EYES	MODALIDAD	NIVEL	MODALIDAD	CARROCERIA	PUERTAS	Particular
H5338194	L112BR029J470J460	L112BR029J470J460	0.50 PASI.	5	0	FAMILIAR		WAGON		5	
LARGO	ALTO	ANCHO	VOL. ANT	VOL. POS	VOL. POL	ORIGEN	NUMERO	CIUDAD	FECHA	G. AVAL. M.	DCL IMP
0.00	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00	BOGOTA D.C.	882017000053052	BOGOTA D.C.	15 /Mar/ 2017		

PROPIETARIOS ACTUALES / ACREEDORES (PRENDAS)

22/Jun/2021	COL-CC	29679904	VELEZ VASCO JOHANNA	Proplecario Resp.
			KR 10	20 A. - 64 CALI (VALLE)

HISTORIAL DE PROPIETARIOS / ACREEDORES (PRENDAS)

28/Jun/2017	COL-CC	94260218	GOMEZ GUTIERREZ JHON JAIRO	CONPRO
29/Jun/2017	COL-NIT	890300279	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REGISTRO PRENDA
22/Jun/2021	COL-CC	94260218	GOMEZ GUTIERREZ JHON JAIRO	CONPRO
22/Jun/2021	COL-NIT	890300279	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEVANTO PRENDA
22/Jun/2021	COL-CC	29679904	VELEZ VASCO JOHANNA	CONPRO
22/Jun/2021	COL-CC	94260218	GOMEZ GUTIERREZ JHON JAIRO	CONPRO

TRAMITES

28/Jun/2017	MATRICULA
22/Jun/2021	LEVANTAMIENTO DE PRENDA
22/Jun/2021	TRASPASO

PROCESOS JURIDICOS

08/Sep/2021	SIN PENDIENTES JUDICIALES
-------------	---------------------------



Candelaria 25 de enero 2021

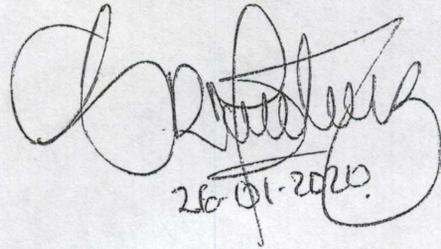
Señora:

**CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA**

Secretaria General

Concejo Municipal de Candelaria

Presente.



26-01-2021

Referencia: Autorización uso firma digital.

De manera respetuosa le solicito que antes de hacer uso de la firma digital en cualquier documento que tenga que rubricar como integrante de la Mesa directiva del Concejo Municipal, este sea revisado con antelación para dar la autorización respectiva, el cual, puede ser enviado a mi correo electrónico o a través del WhatsApp previamente.

Por la atención a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente:



**JHON JAIRO GÓMEZ GUTIERREZ**

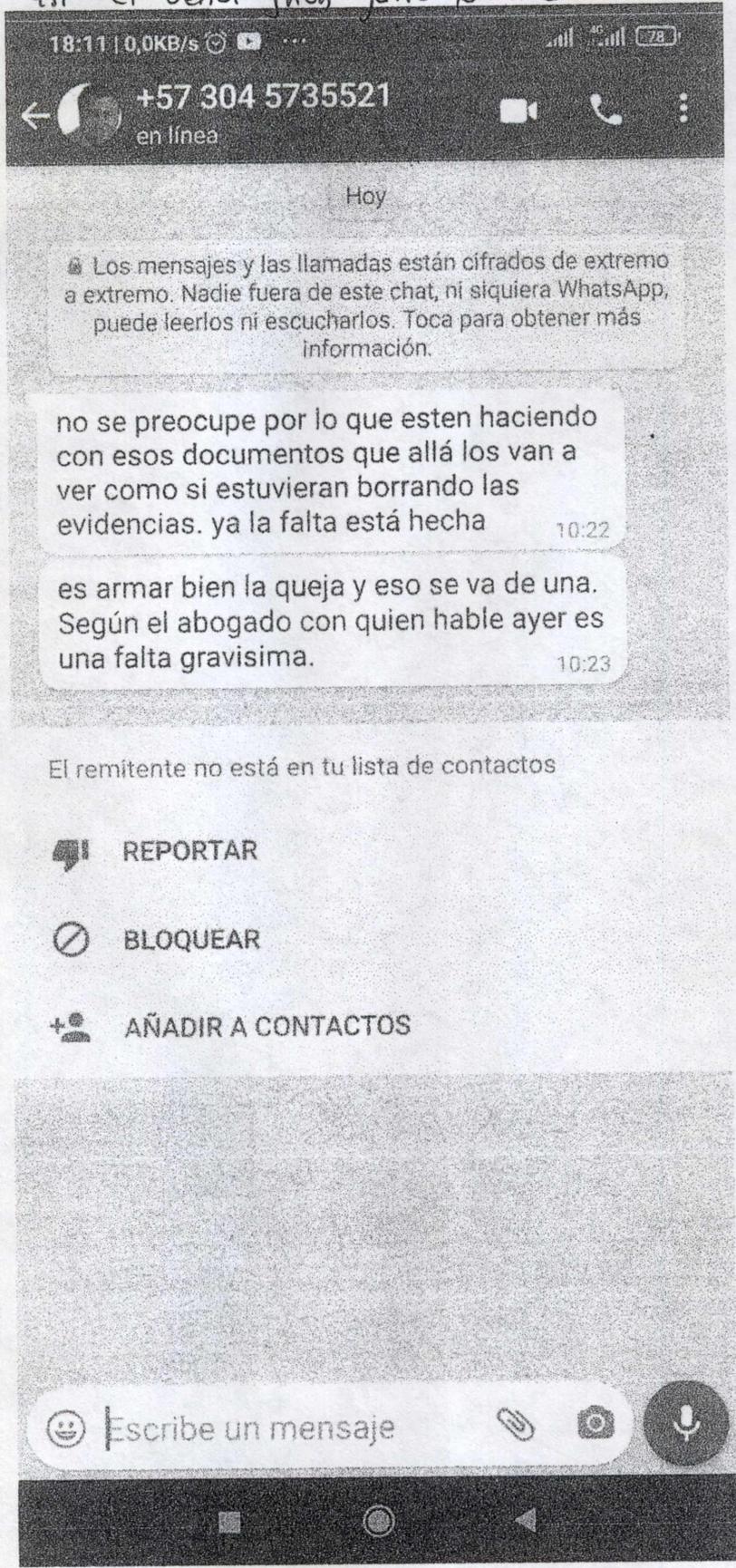
Segundo Vicepresidente

Concejo Municipio De Candelaria.

C.c./ Señor: Ediel Ferney Moreno, Presidente Concejo Municipal.

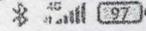
Entrega de documentos a  
terceras personas para.

Extorsión y chantaje. en el señor Ibon Jairo Gomez



Montaje. de parte de doña Ana  
hacia señor Jhonairo Gomez  
Como Violador.

6:13 PM | 20.4kB/s



← Camila Aran... Activo(a) ahora



mar. a las 10:44 a. m.

Hola

Cómo estás ?

mar. a las 10:56 a. m.

Hola buenos días

Cómo estas

A qué te dedicas?

En q te puedo ayudar

Perdón solo quería conocerte

jue. a las 5:32 p. m.

Cómo estás ?

8:41 a. m.

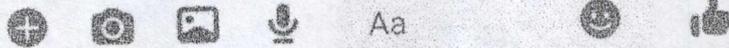
Hola buenos días

Bien y tu

10:28 a. m.

Cómo eatas

Ocupado ?





Camila Aran...  
Activo(a) ahora



Ocupado ?

5:36 p. m.



Este tipo es un perverso acosador se la pasa buscando niños y niñas en Internet para acosarlos enviándoles fotos y videos de su pene por favor compartan esto en t... Ver más

Agregar o eliminar fotos



- Etiquetar amigos
- Agregar ubicación
- Sentimiento/actividad
- Vender algo
- Preguntas y respuestas

PUBLICAR



Maldito imbécil te voy a publicar con todos tus amigos y familiares



Aa





Este tipo es un perverso acosador se le pasa buscando niños y niñas en Internet para acosarlos enviándoles fotos y videos de ellos. Comparte por favor comparten esto en...

Agregar o eliminar fotos



- Etiquetar amigos
- Agregar ubicación
- Sentimiento/actividad
- Vender algo
- Preguntas y respuestas

PUBLICAR

Maldito imbécil te voy a publicar con todos tus amigos y familiares

6:11 p. m.

Buenas tardes te voy a denunciar ante las autoridades ya q lo q tu haces es un delito el cual está tipificado como delito grave y te dará cárcel muchas gracias

Enviado



Camila Arango Herná...



HAGA JUSTICIA SOCIALES PARA QUE SE HAGA JUSTICIA

Este tipo es un perverso acosador se le pasa buscando niños y niñas en internet para acorralas enviándoles fotos y videos de su pene por favor compartan esto en t... Ver más

Agregar o eliminar fotos



Etiquetar amigos

Agregar ubicación

Sentimiento/actividad

Vender algo

Preguntas y respuestas

PUBLICAR



Maldito imbécil te voy a publicar con todos tus amigos y familiares

6:11 p. m.

Buenas tardes te voy a denunciar ante las autoridades ya q lo q tu haces es un delito el cual está tipificado como delito grave y te dará carcel muchas gracias

Ppffff crees que esto me importa

Maldito degenerado eso te pasa por estar acosandome



Eso te pasa por burlarte de mi. Crees que soy un juguete..

"No puedes responder a esta conversación. Más información"



Conversación donde se muestra  
el perfil falso de doña Ana

AR LM y 28 personas más >



José Gabriel Gonzalez  
Alejandra Caicedo Solis El  
presidente me quito el número de  
teléfono para que no hablaran más,  
con la gente de Colombia tengo el  
otro teléfono me llaman el que les di

2 sem Me gusta Responder



Alejandra Caicedo Solis  
José Gabriel Gonzalez 😞😞😞  
ok doña Ana

2 sem Me gusta Responder



José Gabriel Gonzalez  
os quiero

2 sem Me gusta Responder



Vanessa Bastidas  
Doña ana un ser maravilloso q Dios la  
bendiga 😊

2 sem Me gusta Responder



Luz Selenny Carvajal Peña  
Dios continúe bendiciendo en grande



Comentar...



perfil falso de Doña Ana

2:58 PM | 1.4kB/s

96

← José Gabriel...  
Activo(a) ahora

Ok aquí espero al señor de la  
carretilla

si tiene tiempo de recoger a tu  
moza recoge primero lo que tiene  
ilegal

mijo

gracias por lo que me  
dijiste de recoger a tu  
moza

Raul

ok

Ok como siempre te agradezco  
muchas gracias

gracias a ti que  
me dijiste de recoger a tu  
moza

Ok aquí espero al señor de la  
carretilla

gracias por lo que me  
dijiste de recoger a tu  
moza

la fiscalía viene a la casa gracias a  
tu denuncia para ver como vivias

usted a mi no me puede dar  
tranquila y empezar a ser feliz

llame a los que les asesoraron que  
me denunciará pues yo esto no me  
lo voy a comer sola

estaba muy tranquila yo ni lo he

+ 📷 📺 🎤 Aa 😊 👍

◻️ ⦿ ◀️

-Donde Dña Ana me escribe por medio de perfil falso

4:59 PM | 0.1kB/s

4G 87%

←  José Gab...   

12:52 p. m.

Don Jhon cuando usted pueda para mandarle todo los documentos de su negocio

ya los tengo casi preparados

 y su tarro de herramientas

1:40 p. m.

Ve jhon por que no quedamos a tomar algo ya se que me vas a decir ridicula

no vayas hacer silencio

pienselo

no sé debe preguntar a alguien a tus asesores pero me gustaría que tomaras tu la decisión por ti mismo como yo la estoy tomando por mi misma

 piénsalo

4:51 p. m.

ya saqué el billete hoy

 ya si me voy

    Aa  

10:37 | 0,2KB/s |

+34 623 23 19 42  
en línea

Haber si puede ser antes de diciembre  
10:22

Entonces me gustaría saber que va hacer  
usted para ver si también debo de meter  
abogado  
10:23

También va a ser el silencio no tranquilo  
10:32

Luego no vaya a ir diciendo que no te  
escribi  
10:33

Chao  
10:34

Para q preguntas esas cosas tú ya lo  
decidiste y así va hacer el abogado  
designado por usted le está llevando el  
proceso  
10:36 ✓✓

Para q me preguntas  
10:36 ✓✓

— Respuesta de  
Jhon

— Respuesta de  
Jhon

Escribe un mensaje

GIF

Q<sup>1</sup> W<sup>2</sup> E<sup>3</sup> R<sup>4</sup> T<sup>5</sup> Y<sup>6</sup> U<sup>7</sup> I<sup>8</sup> O<sup>9</sup> P<sup>0</sup>

A S D F G H J K L Ñ

↑ Z X C V B N M

?123 ,



tu Escribe por medio de perfil falso

10:54 PM | 0.0KB/s

63

← José Gab... 📞 📺 ⓘ

favor

si has borrado mi número de cuenta dígamelo yo se lo doy

bancolombia cuenta de ahorro 86494386471

disculpe a mi nunca me ha gustado estar dependiendo de algo o de alguien ojalá termine pronto esta situación tanto para mi como para usted

2:20 p. m.

yo soy la más interesada que esto termine pronto de verdad se lo digo

10:33 p. m.

jhon te molestaba para decirle que acabo de llegar del hospital me atravesé el cuchillo pequeño en la mano izquierda yo se que a usted que no le importa pero debo esperar no siento tres dedos de la mano

debo esperar que me baje la inflamacion

me ha dado 7 puntos

+ 📷 📄 🎤 Aa 😊 👍

■ ● ◀

10:44 | 0,1KB/s |   
 ← +34 623 23 19 42   
 escribiendo...

nacer

10:42 ✓✓

Todo lo que te deba de llegar será por su correo

10:43

Si lo has cambiado al correo del consejo

10:43

Haga lo q tenga q hacer

10:43 ✓

Y le pido q no vuelva a escribirme hágalo todo por medio de su abogado apoderado

10:44 ✓✓

Si lo llaman para presentarse se lo harán llegar por el correo tanto del concejo como al de usted

10:44

Y no me chatajee más

10:44 ✓✓

Gracias

10:44 ✓✓

Escribe un mensaje



Q<sup>1</sup> W<sup>2</sup> E<sup>3</sup> R<sup>4</sup> T<sup>5</sup> Y<sup>6</sup> U<sup>7</sup> I<sup>8</sup> O<sup>9</sup> P<sup>0</sup>

A S D F G H J K L Ñ

↑ Z X C V B N M

?123

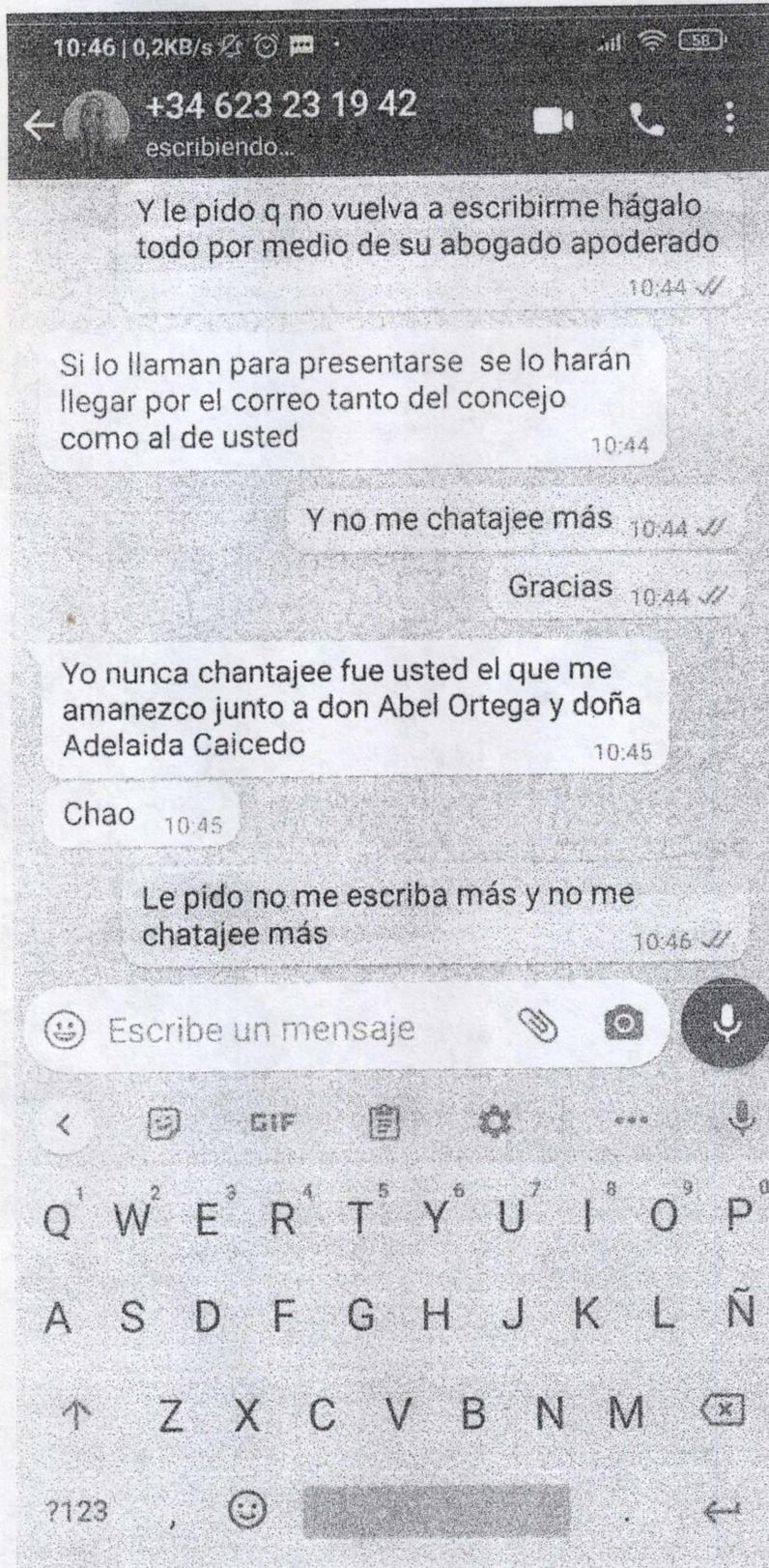
← Respuesta de John

← Respuesta al John

← Respuesta de John



Acoso de Día



Respuesta de Jhon

Respuesta de Jhon

Mensaje nuevo

Responder  Eliminar  Archivo  No deseado  

&gt; Favoritos

v Carpetas

 Bandeja d... 16859 Correo no de... 34 Borradores 147 Elementos envi... 1 Scheduled Elementos elimin... Archivo Notas Conversation His... Spambbox

Carpeta nueva

v Grupos

Nuevo grupo

 **Fwd: Denuncia cyberacoso**

JG

Jhon jairo Gomez  
<jhonjairogomez280@gmail.com>

Vie 10/09/2021 11:57 AM

Para: Usted; yenny9129@hotmail.com

----- Forwarded message -----

De: **Jhon jairo Gomez**

&lt;jhonjairogomez280@gmail.com&gt;

Date: vie., 10 sept. 2021 11:55

Subject: Denuncia cyberacoso

To: [atencionusuario.cali@fiscalia.gov.co](mailto:atencionusuario.cali@fiscalia.gov.co)<[atencionusuario.cali@fiscalia.gov.co](mailto:atencionusuario.cali@fiscalia.gov.co)>

A mediados del año 2019 he estado siendo acosado por mi esposa por redes sociales, por la cual me veo afectado como funcionario público en el cual desempeño mi rol como concejal del municipio de Candelaria, Valle del Cauca, donde mi esposa aún Ana Martínez Gamero estamos en proceso de divorcio ,donde ella quiere dañar mi imagen pública y personal ante la comunidad de nuestro municipio, ella posee tres perfiles falsos, los cuales describo aquí:

JOSE GABRIEL GONZALES, LUISA FERNANDA CAICEDO, CAMILA ARANGO, es por estos que doña Ana Martínez denigra, acosa y hasta atenta contra mi seguridad personal, puesto que en el perfil de Camila Arango ella dice que soy un pedófilo, poniendo en riesgo y peligro mi vida, estos cyberacoso fueron hechos en Colombia y continúa con esos desde su país de origen en España. Cabe decir que antes había instaurado una denuncia en contra de ella por maltrato, físico, psicológico, palabras soes, agresividad el cual consta en el radicado N. 761306000169202100245, posteriormente retire la denuncia para que ella pudiera salir del país y no se viera perjudicada, además pensando que esto terminaría ahí; pero desafortunadamente continúa



# JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN



Municipio de Candelaria

República de Colombia

Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz

9. Solicita que la señora ANA MARTINEZ esposa del señor en mención le entregue sus artículos personales, como ropa, joyas y documentos de corporación CIMCO y de la cartera por cobrar.
10. Solicita que la señora Ana Martínez entregue todo absolutamente todo en documentación de la corporación y las tarjetas, que incluye letras y escritura de hipoteca, trámite que está en poder de ella.
11. Solicita que en cuanto a CIMCO se realice la tramitación con la contadora para el cambio de representante legal y quede en nombre de él como tal.
12. Hace referencia también que todo quede a paz y salvo antes de que ella viaje y de igual manera el cumplirá con lo que acuerden en esta instancia.

## Exposición de lo planteado por la parte Solicitante.

La señora ANA MARTINEZ identificado con C.E.419964 de CALI

La señora ANA MARTINEZ GAMERO identificado con C.E.419964 de CALI, Nacionalidad Española, refiere que lleva 20 años de casada con el señor JHON JAIRO GOMEZ, quien reside desde hace 9 años en Colombia, que no tienen hijo alguno de su matrimonio.

1. Refiere que desde el 9 de mayo del año en curso se fue de su hogar, que él le manifestó que se dieran un tiempo y que lo mejor era que se fuera para España a ver a su familia por unos dos o tres meses y que subsanara un hecho por parte del señor JHON JAIRO de infidelidad que cree no vienen al caso para mencionarlos en esta instancia, ya que lo que van hacer de común acuerdo es simplemente conciliar como quedan con sus pasivos y activos.
2. Reitera que lo único que ella solicita es que puedan llegar a un acuerdo entre las partes con respecto a lo que consiguieron en COLOMBIA, por tal motivo acudió a la justicia de paz, ya que no cuenta con dinero para iniciar procesos en la justicia ordinaria.
3. La señora Martínez propone que le solicita a él la casa y el carro y por lo tanto ella asumirá sus deudas como tal de estos bienes y los artículos que están dentro de la casa como ejemplo nevera, estufa, muebles, computadores etc. Además pide que el señor Gómez de en efectivo \$12.000.000 de pesos (doce millones de pesos) ya que ella llegara a su sitio de origen a empezar de cero y a continuar pagando su salud en su país.
4. La señora ANA MARTINEZ dice que una vez hayan concluido este tema se ira para España y así le dejara el espacio que tanto solicita su esposo.
5. Refiere que actualmente cuentan con unos pasivos y unos activos así: una casa con crédito hipotecario con BANCOLOMBIA con una deuda a la fecha de \$75.000.000 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS), ubicada en la urbanización La Aldea Villagorgona- Cra 10 N. 20ª-64, Un carro IUZ 465 pignorado al BANCO DE OCCIDENTE con una deuda actual de \$19.256.000 pesos (diecinueve millones doscientos cincuenta y seis mil pesos), más un préstamo en el banco por \$15.000.000 millones de pesos, una CORPORACION Microcrédito Colombia (Cimco) y las tarjetas en B, un capital de más o menos \$40.000.000 millones de pesos, dos motos.
6. La señora Ana Martínez dice que deja precedente que ella está desempleada en estos momentos, ya que el cerro uno de sus negocios que era donde ella laboraba y se quedó sin este ingreso como tal.
7. Que se encuentra con una condición de salud con patologías de base como es su diabetes con bomba de insulina, pulmón perforado, un riñón en mal estado, con tratamiento médico en el Valle del Lili.
8. Además dice que aprovechando la conciliación de común acuerdo solicita que el señor JHON JAIRO GOMEZ en calidad de esposo siga aportando su manutención, gastos de salud, seguridad social como tal, pago de servicios públicos, incluyendo teléfono por seis (6) meses.

# JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN

Municipio de Candelaria

República de Colombia

Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz



9. Solicita que la señora ANA MARTINEZ esposa del señor en mención le entregue sus artículos personales, como ropa, joyas y documentos de corporación CIMCO y de la cartera por cobrar.
10. Solicita que la señora Ana Martínez entregue todo absolutamente todo en documentación de la corporación y las tarjetas, que incluye letras y escritura de hipoteca, trámite que está en poder de ella.
11. Solicita que en cuanto a CIMCO se realice la tramitación con la contadora para el cambio de representante legal y quede en nombre de él como tal.
12. Hace referencia también que todo quede a paz y salvo antes de que ella viaje y de igual manera el cumplirá con lo que acuerden en esta instancia.

## Exposición de lo planteado por la parte Solicitante.

La señora ANA MARTINEZ identificado con C.E.419964 de CALI

La señora ANA MARTINEZ GAMERO identificado con C.E.419964 de CALI, Nacionalidad Española, refiere que lleva 20 años de casada con el señor JHON JAIRO GOMEZ, quien reside desde hace 9 años en Colombia, que no tienen hijo alguno de su matrimonio.

1. Refiere que desde el 9 de mayo del año en curso se fue de su hogar, que él le manifestó que se dieran un tiempo y que lo mejor era que se fuera para España a ver a su familia por unos dos o tres meses y que subsanara un hecho por parte del señor JHON JAIRO de infidelidad que cree no vienen al caso para mencionarlos en esta instancia, ya que lo que van hacer de común acuerdo es simplemente conciliar como quedan con sus pasivos y activos.
2. Reitera que lo único que ella solicita es que puedan llegar a un acuerdo entre las partes con respecto a lo que consiguieron en COLOMBIA, por tal motivo acudió a la justicia de paz, ya que no cuenta con dinero para iniciar procesos en la justicia ordinaria.
3. La señora Martínez propone que le solicita a él la casa y el carro y por lo tanto ella asumirá sus deudas como tal de estos bienes y los artículos que están dentro de la casa como ejemplo nevera, estufa, muebles, computadores etc. Además pide que el señor Gómez de en efectivo \$12.000.000 de pesos (doce millones de pesos) ya que ella llegara a su sitio de origen a empezar de cero y a continuar pagando su salud en su país.
4. La señora ANA MARTINEZ dice que una vez hayan concluido este tema se ira para España y así le dejara el espacio que tanto solicita su esposo.
5. Refiere que actualmente cuentan con unos pasivos y unos activos así: una casa con crédito hipotecario con BANCOLOMBIA con una deuda a la fecha de \$75.000.000 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS), ubicada en la urbanización La Aldea Villagorgona- Cra 10 N. 20ª-64, Un carro IUZ 465 pignorado al BANCO DE OCCIDENTE con una deuda actual de \$19.256.000 pesos (diecinueve millones doscientos cincuenta y seis mil pesos), más un préstamo en el banco por \$15.000.000 millones de pesos, una CORPORACION Microcrédito Colombia (Cimco) y las tarjetas en B, un capital de más o menos \$40.000.000 millones de pesos, dos motos.
6. La señora Ana Martínez dice que deja precedente que ella está desempleada en estos momentos, ya que el cerro uno de sus negocios que era donde ella laboraba y se quedó sin este ingreso como tal.
7. Que se encuentra con una condición de salud con patologías de base como es su diabetes con bomba de insulina, pulmón perforado, un riñón en mal estado, con tratamiento médico en el Valle del Lili.
8. Además dice que aprovechando la conciliación de común acuerdo solicita que el señor JHON JAIRO GOMEZ en calidad de esposo siga aportando su manutención, gastos de salud, seguridad social como tal, pago de servicios públicos, incluyendo teléfono por seis (6) meses.

# JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN



## Municipio de Candelaria

### República de Colombia

Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz

Después de analizar, deliberar y conciliar la situación entre las partes se llega a un acuerdo SI X\_\_\_ No\_\_\_

El acuerdo al que las partes llegaron fue el siguiente:

1. Teniendo en cuenta la pretensión de la señora ANA MARTINEZ esposa del señor JHON JAIRO GOMEZ, el señor Jhon Jairo Gómez identificado con C.C 94260218 acepta la pretensión de la señora ANA MARTINEZ su esposa de ceder el derecho de casa ubicada en la carrera 10 N. 20ª-64 la aldea-villagorgona, derecho que se llevara a cabo a través de notaria a la señora Ana Martínez, pero resalta que ella cuando la venda debe pagar la deuda o hipoteca de la casa.
2. El señor Jhon Jairo acepta que la señora Ana Martínez quede con el carro de placas IUZ 465 modelo 2018 Marca Jac 53 y como compromiso por parte de ella debe pagar la deuda en su totalidad de este, por la cual se encuentra pignorado al Banco de occidente, posterior a este trámite el realizara el traspaso de propiedad a quien haya comprado el vehículo o a la señora ANA MARTINEZ.
3. El señor Jhon Jairo Gómez se compromete a pasar una manutención mensual de \$800.000 pesos mensuales, más pago de servicios públicos, teléfono, seguridad social, por lapso de tres (3) meses, es decir hasta el último día que este en Colombia.
4. El señor Jhon Jairo Gómez acepta que ella quede con todos los inmuebles y enseres que se encuentran dentro de la casa en mención.
5. El señor Jhon Jairo Gómez resalta que la cuota de la casa y el carro solo la pagara hasta el día en que ella venda la casa y el carro, pues como se mencionó el compromiso de la señora Ana es pagar las deudas de ambos inmuebles.
6. El señor Jhon Jairo Gómez le ofrece \$7.000.000 de pesos en efectivo que pagara en cuotas mensuales de \$1.000.000 hasta pagar la totalidad de los siete millones de pesos, cuotas que se pagaran cuando este la señora Ana Martínez en España.
7. La señora ANA MARTINEZ identificada con C.E 419964 de Cali está de acuerdo con lo mencionado por el señor Jhon Jairo Gómez y se compromete a pagar las deudas en su totalidad en el momento en que ella los venda tanto el carro, como la casa.
8. La señora Ana Martínez refiere que hará entrega de manera inmediata de las dos motos que están en su casa, la ropa y artículos personales del señor Jhon Jairo, incluido las joyas que están en su poder y que pertenecen al señor Jhon Jairo Gómez.
9. Que teniendo en cuenta la tramitología que deben hacer en notaria, tránsito y bancos, estarán en continua comunicación para llevar a cabo lo acordado en esta dependencia y dejar los documentos al día de la casa y vehículo.
10. Acepta la señora Ana Martínez que lo solicitado por su parte en temas de manutención y demás se realicen durante el tiempo que se encuentre en Colombia. Y por el ofrecimiento que él hace, es decir el señor Jhon Jairo Gomez.
11. Acepta que la CORPORACION DE MICROCREDITO COLOMBIA (Cimco) quede en manos del señor Jhon Jairo Gomez como propietario Legal y que ella realizara el trámite correspondiente en cámara y comercio para que se lleve a cabo, además entregara toda la documentación correspondiente a este tema. Aclara que no quedan deudas de esta empresa, por el contrario queda un buen capital.
12. La señora MARTINEZ acepta el ofrecimiento de los \$7.000.000 de pesos (siete millones de pesos) en efectivo, cuando ella este en España para mitigar sus gastos en salud, consignación que el ara directamente a su país a la señora Ana Martínez mediante transferencia bancaria o consignación.

# JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN

Municipio de Candelaria  
República de Colombia  
Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz



*Ana Martinez*

**ANA MARTINEZ GAMERO**  
C.E. N° 419964 de CALI  
Solicitante

*Jhon Jairo Gomez Gutierrez*

**JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ**  
C.C. N° 94260218 de Candelaria ( V )  
Solicitado

**YENNY BOTINA SANTCRUZ**  
Juez de Paz de Candelaria Tarjeta Profesional 1643

República de Colombia - Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz  
Código de Procedimiento Judicial - Ley 497/1997

*Jhon Jairo Gomez Gutierrez*

94260218

13/12/09

3104196092

*[Signature]*

Candelaria

República de Colombia - Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz  
Código de Procedimiento Judicial - Ley 497/1997

*[Faint signature]*

SOLICITUD DE ESCRITURA PUBLICA

COPIA AUTENTICA ( )	COPIA SIMPLE ( <input checked="" type="checkbox"/> )	SOLO VIGENCIA DE PODER. ( )	OTRO:
NUMERO DE ESCRITURA	2090 -		Celular: 310 4196092
FECHA DE EXPEDICION	2021		
NOMBRE DEL SOLICITANTE	Jhon Jairo Ramirez		
HORA DE SOLICITUD	9:54am.		

ESTA SOLICITUD NO SE ACEPTAN RECLAMOS



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7

**DATOS DE LA ESCRITURA**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL NOVENTA  
===== (2090)

FECHA: SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). =====

**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:**

ESPECIFICACIÓN: CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA  
FAMILIAR / COMPRAVENTA. =====

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE  
HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA. =====

VALOR CANCELACIÓN: ACTO SIN CUANTÍA. =====

VALOR VENTA: \$90.000.000 MONEDA CORRIENTE. =====

CÓDIGO REGISTRAL: 07020000 / 01250000. =====

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE NÚMERO 19 MANZANA 37 ESQUINERA  
CARRERA 10 NÚMERO 20 A - 64 DE LA URBANIZACIÓN ALDEA  
CAMPESTRE IV ETAPA. =====

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) - RURAL (). =====

CORREGIMIENTO: VILLAGORGONA. =====

MUNICIPIO: CANDELARIA - VALLE. =====

CÓDIGO(S) CATASTRAL(S) INTERRELACIONADO(S): SIN INFORMACIÓN.

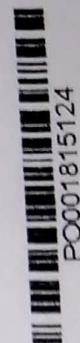
FICHA(S) CATASTRAL(ES): 020002290001000. =====

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 378-169323 DE LA OFICINA DE  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA - VALLE. =====

**INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO**

OTORGANTE(S) - VENDEDOR(A)(ES): ANA MARTINEZ GAMERO, CON  
C.E. No. 419964. =====

OTORGANTE(S) JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ, CON C.C. No.  
94.260.218 DE CANDELARIA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO



PO001815124

12-01-21 PO001815124

THOMAS BRIS & SONS

R4KED7X6NB

POR ANA MARTINEZ GAMERO, CON C.E. No. 419964. =====  
**COMPRADOR(A)(ES):** ILDA NORA MUÑOZ MUÑOZ, CON C.C. No.  
66.959.121 DE CALI – VALLE. =====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaría Segunda del Circulo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**\*\*\* PRIMERA (1ª) PARTE: CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA  
FAMILIAR \*\*\***

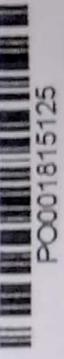
Compareció(eron): **ANA MARTINEZ GAMERO**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Candelaria – Valle y de tránsito por esta ciudad de Palmira - Valle, de nacionalidad española, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de extranjería residente número(s) 419964, quien para este acto obra en nombre propio y a su vez en nombre y representación de **JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Candelaria – Valle, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 94.260.218 expedida(s) en Candelaria - Valle, conforme al poder especial debidamente autenticado en la Notaría Única del Circulo de Candelaria – Valle, el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), verificado en el Repositorio de Poderes "VUR" con ID 1625664446710, documentos que anexan al presente instrumento público y que responden por su vigencia y legalidad de conformidad al artículo 2189 del Código Civil; hábil(es) para contratar y obligarse, y manifestó(aron): **PRIMERO.** - Que la exponente en su calidad anotada, por medio de la presente escritura pública declara **CANCELADA LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, constituida por el(la)(los) señor(a)(es) **ANA MARTINEZ GAMERO**, y a su favor de su representado **JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ**; tal como consta en la escritura pública número **878** del **veinte (20)** de abril de dos mil veinte (2020), otorgada en esta **Notaría Segunda (2ª)** del **Circulo de Palmira - Valle**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **378-169323**; cancelación que otorga(n) por estar facultado(a)(s) por el artículo 4o. de la Ley 258 de 1996, y ser su propia voluntad, de manera libre y espontánea como lo manda la citada ley. **SEGUNDO.** - En



consecuencia, de la presente cancelación, declara(n) libre el predio afecto, "Un lote de terreno distinguido con el número 19 de la manzana 37 de la Urbanización Aldea Campestre IV Etapa, junto con la casa de habitación en el construida Tipo 1 – Medianera, que cuenta con las siguientes características especiales: antejardín, un (01) garaje privado descubierto, una (01) sala comedor, dos (02) alcobas, un baño; situado en el área urbana del Corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del Municipio de Candelaria (Valle), en la Carrera 10 número 20 A - 64" predio que se describirá por su cabida, linderos y demás especificaciones posteriormente. **TERCERO.** - Que en cuanto a la afectación a vivienda familiar queda cancelado.

## \* \* \* SEGUNDA (2ª) PARTE: COMPRAVENTA \* \* \*

Compareció(eron): **ANA MARTINEZ GAMERO**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Candelaria – Valle y de tránsito por esta ciudad de Palmira - Valle, de nacionalidad española, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de extranjería residente número(s) 419964, quien(es) obra(n) en su propio nombre y para todos los efectos se denomina EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), y **ILDA NORA MUÑOZ MUÑOZ**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Candelaria - Valle y de tránsito por esta ciudad de Palmira - Valle, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 66.959.121 expedida(s) en Cali - Valle, quien(es) en lo sucesivo será(n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), personas hábiles para obligarse, con quienes no concurren ningún tipo de impedimento legal para celebrar el presente acto o negocio jurídico, encontrándose en plenitud de sus condiciones psicológicas, y **manifestaron** que celebran un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO.** - Que por medio de esta escritura pública EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) transfiera(n) a título de compraventa real a favor de **ILDA NORA MUÑOZ MUÑOZ**, la totalidad del derecho real de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): Un lote de terreno distinguido con el número 19 de la manzana 37 de la Urbanización Aldea Campestre IV Etapa, junto con la casa de habitación en el construida Tipo 1 – Medianera, que cuenta con las siguientes características especiales: antejardín, un (01) garaje privado descubierto, una (01) sala comedor, dos (02) alcobas, un baño; situado en el área urbana del Corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del Municipio de Candelaria (Valle), en la



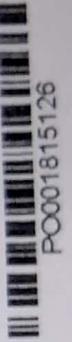
PC001815125

12-01-21 PO001815125

THOMAS GREG & SOVS

KJG6FIOEPU

Carrera 10 número 20 A - 64, con una extensión superficial de **102.2 metros cuadrados**, predio identificado con la ficha catastral número 020002290001000 y matrícula inmobiliaria número **378-169323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, alinderado especialmente así: **NORTE:** En 18.25 metros, con la calle 21; **SUR:** En 18.25 metros, con el lote número 18 de la manzana 37; **ORIENTE:** En 5.60 metros, con el lote número 20 de la manzana 37; y **OCCIDENTE:** En 5.60 metros, con la carrera 10. **Parágrafo.** - No obstante, la mención de la cabida superficial y los linderos especiales, los intervinientes entienden que la compraventa se hace como cuerpo cierto. **Título adquisitivo.** - EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) expone(n) que el (los) inmueble(s) materia de la compraventa fue(ron) adquirido(s) mediante escritura pública número **878 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)**, otorgada en esta **Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Palmira - Valle**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **378-169323**. **SEGUNDO.** - **Valor o Precio:** Que el precio de la compraventa es la suma de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000)**, al contado, valor este que el (la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) tener recibido(s) a su entera satisfacción del (la)(los) comprador(a)(es). **Parágrafo I.** Las partes contratantes convienen que en caso de que el predio transferido llegare a verse afectado por una decisión de extinción de Dominio, el vendedor se obliga a restituir al comprador el precio real del bien compravendido más las indemnizaciones correspondientes. **Parágrafo II.** Los intervinientes declaran que renuncian recíprocamente a la acción rescisoria por lesión enorme. **TERCERO.** - **Libertad y Saneamiento:** Declara(n) el (la) (los) vendedor(a)(es) que el inmueble materia de la presente escritura pública se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, obligándose a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley, a excepción del gravamen hipotecario constituido a favor de Bancolombia S.A. mediante escritura pública número **878 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)**, otorgada en esta **Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Palmira - Valle**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **378-169323**, y que se encuentra en trámite de cancelación. **CUARTO.** - **Entrega del Predio:** Expresa el (la) (los) vendedor(a)(es) que en esta misma fecha entrega al (la)



PO001815126

(los) comprador(a)(es) la posesión real y material del inmueble(s) vendido(s), sin ninguna reserva sobre él(ellos). **QUINTO. - Paz y Salvo:** Manifiesta el (la)(los) vendedor(a)(es) que entrega el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto tales como impuestos, tasas, contribuciones de valorización, servicios públicos domiciliarios, etc., hasta la presente fecha. **SEXTO. - Aceptación:** Presente el (la) (los) comprador(a)(es) **ILDA NORA MUÑOZ MUÑOZ**, debidamente identificado(a) al inicio de la presente escritura pública, obrando en su propio nombre y manifestó(aron): Que acepta(n) los términos de esta escritura, la venta que contiene y las demás estipulaciones por estar de acuerdo con lo pactado. **SÉPTIMO. - Constancia:** 1.- Hacen constar el (la) (los) vendedor(a)(es) y el (la)(los) comprador(a)(es) que para los efectos de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien materia de esta negociación con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. 2.- **APLICACIÓN ARTICULO 61 – LEY 2010 / 2019 (Art. 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO):** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, el cual modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos deberá informarse el precio convenio en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a **CUATRO (4)** veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, para determinar el valor real de la transacción. **OCTAVO. - Afectación a Vivienda Familiar:** El Notario interrogó a los comparecientes bajo la gravedad de juramento acerca de la Ley 258 de 1.996, sobre Afectación a Vivienda Familiar, manifestando el (la)(los) vendedor(a)(es) que no se encuentra afectado, y en cuanto a (la)(los) comprador(a)(es) manifiesta(n) que no lo

12-01-21 PO001815126

THOMAS GREG G. SONS  
V2J6U40NZP

afecta(n) a vivienda familiar por ser soltera sin unión marital de hecho. **NOVENO.** -

**Gastos:** Los intervinientes acuerdan que los gastos notariales serán pagados por las partes. La boleta fiscal o de beneficencia y los derechos registrales serán por cuenta del (la)(los) comprador(a)(es) y la retención en la fuente por el (la)(los) vendedor(a)(es). **Advertencias:** **1.-** Él presente instrumento fue leído en su totalidad por el(la)(los) compareciente(s), encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertido(s) el(la)(los) interesado(s) de la obligación de cancelar el impuesto de rentas departamentales (boleta fiscal) y el impuesto de registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, de conformidad al artículo 231 de Ley 223 de veinte (20) de Diciembre de 1.995; si el registro del acto o contrato es constitución hipoteca o constitución de patrimonio de familia inembargable, tendrá noventa (90) días hábiles a partir de su otorgamiento o expedición como lo establece el artículo 28 de la ley 1579 de 2.012. **2.-** Que el Notario no realiza estudio sobre la titulación del (los) predio(s) objeto del presente instrumento, por el cual no asume ninguna responsabilidad, pues le corresponde de manera exclusiva a él(la)(los) interesado(s). **3.-** Declaran así mismo, el(la)(los) compareciente(s) estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos, los cuales deberán ser asumidos por el(la)(los) interviniente(s) conforme lo dispone los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1.970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes, por lo que quedan enterados y firman en constancia. **4.-** Que, por no encontrar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe de lo aquí establecido. **Política de Privacidad:** Los otorgantes expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Palmira - Valle, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado o por las autoridades legítimamente constituidas soliciten por escrito conforme a la Ley. **Identificación Biométrica:** Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para



establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso de que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Ministerio de Relaciones Exteriores, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. **Comprobante Fiscales:** El(la)(los) vendedor(a)(es) presentó: **1).** - Certificado de Paz y Salvo(s) por concepto de impuesto predial unificado S/N, expedido(s) el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021); válido(s) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **2).** - Certificado de Paz y salvo de Valorización, predio no gravado por obra alguna de valorización municipal, expedido(s) el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021); válido(s) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Predio(s) número(s) 020002290001000; avalúo(s) catastral(es) \$51.439.000.

## AUTORIZACIÓN

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. **Constancia.** - El(la)(los) vendedor(a)(es) pagó(aron) la **retención en la fuente** \$900.000. Derechos conforme a la Resolución número 00536 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Supernotariado: \$10.200; Fondo Nacional de Notariado: \$10.200; Derechos Notariales: \$353.461; Iva (19%): \$79.014. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: PO001815124/ PO001815125/ PO001815126/ PO001815127. ✓

PO001815127

12-01-21 PO001815127

THOMAS GREG & SONS  
40Q1E9LD26

OTORGANTE - VENDEDOR(A)(ES):

Ana Martinez

ANA MARTINEZ GAMERO

C.E. No. 419964

ESTADO CIVIL: Casada

DIRECCIÓN: Cra 10 # 20A-64

CIUDAD: Candelaria Valle

TELÉFONO: 3216388234

EMAIL: anamartinezga@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. SI. ( ) / NO (X)



OTORGANTE(S) JHON JAIRO GOMEZ GUTIERREZ, CON C.C. No.

94.260.218 DE CANDELARIA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO

POR: Ana Martinez

ANA MARTINEZ GAMERO

C.E. No. 419964

ESTADO CIVIL: Casada

DIRECCIÓN: Cra 10 # 20A-64

CIUDAD: Candelaria Valle

TELÉFONO: 3216388234

EMAIL: anamartinezga@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. SI. ( ) / NO (X)



COMPRADOR(A)(ES):

Hilda Nora

ILDA NORA MUÑOZ MUÑOZ

C.C. No. 66959121

ESTADO CIVIL: Soltera

DIRECCIÓN: Carrera 11 #20A59

CIUDAD: Villagorgona - Candelaria Valle

TELÉFONO: 3147465079

EMAIL: nora.munoz@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. SI. ( ) / NO (X)



EL NOTARIO SEGUNDO:

Kvvg

DR. FERNANDO VELEZ ROJAS

